

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de
unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Arce Rubin, Alejandro Epimaco

ASESORA: Morales Cortez, Marylin Grecia

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402090

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46471616

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-1355-1077

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Santiago Poma, Enrique Isidro	Doctor en ciencias de la educación	41300483	0000-0003-2679-5852
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Minaya Leon, Jessica Juliana	Maestra/magister en ciencias de la salud salud pública y docencia universitaria salud pública y docencia universitaria	44256485	0009-0009-7932-4895



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.30 horas del día Veintiuno del mes de Julio del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| ➤ DA. ENRIQUE ISIDRO SANTIAGO POMA | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ MG. JESSICA JULIANA MINAYA LEÓN | : VOCAL |
| ➤ MG. MARYLIN GRECIA MORALES CORTEZ | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 713-2025-DFD-UDH de fecha 17 de Julio del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO 2021"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ALEJANDRO EPIMACO ARCE RUBÍN** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado Por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 5 acree y cualitativo de suficiente

Siendo las 18.45 horas del día Veintiuno de Julio del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Enrique Isidro Santiago Poma
DNI: 41300483
CODIGO ORCID: 0000-0003-2679-5852
PRESIDENTE

.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
SECRETARIO

.....
Mg. Jessica Juliana Minaya León
DNI: 44256485
CODIGO ORCID: 0009-0009-7932-4895
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ARCE RUBIN ALEJANDRO EPIMACO, de la investigación titulada "Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021", con asesor(a) MARYLIN GRECIA MORALES CORTÉZ, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 484-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 05 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

creativecommons.org

Fuente de Internet

6%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

legis.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Americana

Trabajo del estudiante

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mis amigos y seres queridos, les agradezco sinceramente por su paciencia y comprensión durante este proceso, sé que no siempre pude estar presente o participar en todas las actividades, pero su apoyo incondicional y palabras de aliento han sido invaluable. Gracias por comprender mi dedicación a este proyecto y por estar ahí para celebrar mis pequeños y grandes logros.

A mis profesores y asesores, les agradezco de todo corazón por su guía y sabiduría. Sus conocimientos y experiencia me han ayudado a crecer tanto como estudiante como persona. Agradezco por desafiarme, por inspirarme a superar mis propios límites y por brindarme las herramientas necesarias para alcanzar el éxito académico.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud hacia mí mismo por mi dedicación, esfuerzo y persistencia a lo largo de este proceso. Han sido años de trabajo arduo, pero también de crecimiento personal y profesional. Estoy orgulloso de haber llegado hasta este punto y emocionado por las oportunidades que este logro académico me brindará en el futuro.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3. OBJETIVOS	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. DERECHO PATRIMONIALES.....	26
2.2.2. RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO	41

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	59
2.4. HIPÓTESIS	61
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	61
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	61
2.5. VARIABLES.....	62
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	62
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	62
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	62
CAPÍTULO III.....	63
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	63
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	63
3.1.1. ENFOQUE	63
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	63
3.1.3. DISEÑO	64
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	64
3.2.1. POBLACIÓN	64
3.2.2. MUESTRA.....	64
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	65
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	65
3.4.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO	65
CAPÍTULO IV	66
RESULTADOS	66
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	66
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..	76
CAPITULO V	78
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	78
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	78
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
ANEXOS.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	66
Tabla 2 ¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?	67
Tabla 3 ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	68
Tabla 4 Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho	69
Tabla 5 ¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	70
Tabla 6 ¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	71
Tabla 7 ¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	72
Tabla 8 ¿Cree usted que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	73
Tabla 9 ¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	74
Tabla 10 ¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	66
Gráfico 2 ¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?	67
Gráfico 3 ¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	68
Gráfico 4 Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho ..	69
Gráfico 5 ¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	70
Gráfico 6 ¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	71
Gráfico 7 ¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	72
Gráfico 8 ¿Cree usted que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	73
Gráfico 9 ¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	74
Gráfico 10 Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco	75

RESUMEN

La presente investigación se enfoca en el estudio del reconocimiento judicial de la unión de hecho y la protección de los derechos patrimoniales en el Juzgado de Familia de Huánuco, en el sistema jurídico peruano, la unión de hecho, regulada por el artículo 326° del Código Civil, constituye una forma de convivencia entre personas de sexo opuesto que, si es formalmente declarada, otorga a los convivientes derechos y obligaciones similares a los del matrimonio, incluidos los derechos sucesorios, este reconocimiento enfrenta obstáculos debido a la falta de pruebas documentales que acreditan la convivencia, lo que genera problemas al momento de hacer valer los derechos patrimoniales tras la disolución de la relación o la muerte de uno de los convivientes, el estudio tiene como objetivo identificar los problemas y desafíos jurídicos que surgen en el proceso de reconocimiento de la unión de hecho en Huánuco, así como analizar el tratamiento legal de los derechos patrimoniales vinculados a estas uniones, en muchos casos, el sobreviviente no cuenta con medios de prueba suficientes para acreditar la unión, lo que conlleva la pérdida de derechos sobre bienes adquiridos en común, seguros de vida y pensiones, se abordarán las dificultades en la identificación de los bienes comunes y la distribución equitativa de estos, lo que puede afectar también a terceros, como familiares del conviviente fallecido que reclaman derechos sobre el patrimonio, el estudio explora cómo el marco normativo actual responde a estos desafíos, evaluando la eficiencia del proceso judicial de reconocimiento de la unión de hecho y su capacidad para brindar seguridad jurídica a los convivientes, se proponen reformas o mejoras que permitan una protección más efectiva de los derechos patrimoniales de los convivientes sobrevivientes, garantizando una distribución justa de los bienes y la protección de intereses económicos en estas relaciones.

Palabras Claves: Derechos patrimoniales, cónyuge, unión de hecho, bienes, ley.

ABSTRACT

This research focuses on the study of the judicial recognition of the de facto union and the protection of property rights in the Family Court of Huánuco, in the Peruvian legal system, the de facto union, regulated by article 326 ° of the Civil Code, constitutes a form of cohabitation between people of the opposite sex that, if formally declared, grants the cohabitants rights and obligations similar to those of marriage, including inheritance rights, this recognition faces obstacles due to the lack of documentary evidence that proves cohabitation, which generates problems when enforcing property rights after the dissolution of the relationship or the death of one of the cohabitants, the study aims to identify the legal problems and challenges that arise in the process of recognition of the de facto union in Huánuco, as well as analyze the legal treatment of property rights linked to these unions, in many cases, the survivor does not have sufficient means of proof to prove the union, which leads to the loss of rights over assets acquired in common, insurance In the section on life and pensions, the difficulties in identifying common assets and their equitable distribution will be addressed, which may also affect third parties, such as relatives of the deceased partner who claim rights over the assets. The study explores how the current regulatory framework responds to these challenges, evaluating the efficiency of the judicial process for recognizing de facto unions and their capacity to provide legal security to cohabitants. Reforms or improvements are proposed that allow for more effective protection of the property rights of surviving partners, guaranteeing a fair distribution of assets and the protection of economic interests in these relationships.

Keywords: Property rights, spouse, de facto union, assets, law.

INTRODUCCIÓN

La tesis titulada Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de Unión de Hecho en el Juzgado de familia de Huánuco, 2021, la unión de hecho es una forma de convivencia que cuenta con reconocimiento legal y garantiza derechos y obligaciones similares a los del matrimonio, sin embargo, en el ámbito jurídico existen aspectos y procedimientos específicos relacionados con el reconocimiento de esta unión, estos aspectos han generado la formulación de la pregunta general de investigación: ¿De qué manera afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021?, en este sentido, se busca analizar y comprender cómo se producen las vulneraciones a los derechos patrimoniales de los convivientes en los procedimientos de reconocimiento de la Unión de Hecho en el mencionado juzgado, esta investigación tiene como objetivo identificar las causas y consecuencias de dichas vulneraciones, así como proponer posibles soluciones o mejoras en el sistema legal para garantizar una protección adecuada de los derechos patrimoniales de los convivientes.

El siguiente trabajo de investigación sigue la siguiente estructura:

En el Primer Capítulo, se plantea la pregunta de investigación y se presenta la descripción de la problemática a abordar. Además, se expone el propósito del estudio y se evalúan las limitaciones y la factibilidad de la tesis.

En el Segundo Capítulo, conocido como marco teórico, se incluyen los antecedentes relevantes del tema de la tesis, los fundamentos teóricos que sustentan la investigación, así como la definición de conceptos clave, las variables involucradas y su funcionamiento.

En el Tercer Capítulo, titulado Metodología de la Investigación, se desarrolla la metodología utilizada en el estudio, incluyendo el diseño, tipo y nivel del mismo, también se describe la población y muestra consideradas, así como las técnicas e instrumentos utilizados para la recopilación y presentación de datos, y su posterior análisis e interpretación.

En el Cuarto Capítulo, denominado Resultados, se aborda el procesamiento de los datos obtenidos a través de los instrumentos utilizados en la investigación.

En el Quinto Capítulo, discusión de los resultados, se integran los hallazgos obtenidos mediante los instrumentos, las hipótesis planteadas y los fundamentos teóricos, finalmente, se presentan las conclusiones de la tesis, las recomendaciones derivadas del estudio, así como la bibliografía utilizada y los anexos empleados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Hacia mediados del siglo XXI, la unión de hecho fue una forma de convivencia distinta al matrimonio. Con el pasar del tiempo, la convivencia o unión de hecho se había regulado de una manera más segura y protectora para las partes involucradas. La comprobación de la existencia de la unión de hecho requería de documentos necesarios que respaldaran y reconocieran esa unión de hecho o convivencia, algo muy diferente al matrimonio, que exigía una formalidad obligatoria para su constitución, como era la celebración del Acta de Matrimonio.

En el sistema jurídico nacional, estaba regulado en el art. 326° del Código Civil la Unión de Hecho, la cual expresamente establecía que este vínculo se podía constituir por personas de sexo opuesto, y su celebración generaba derechos y deberes sucesorios similares a los del matrimonio. Por lo tanto, las disposiciones contenidas en los artículos 725°, 727°, 730°, 731°, 732°, 822°, 823°, 824° y 825° del Código Civil, esos derechos serían aplicados al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

La unión de hecho presentaba dos formas bien diferenciadas: la propia y la impropia. La unión de hecho propia era aquel acto voluntario de dos personas de sexo opuesto, libres de impedimentos matrimoniales, que decidieron establecer esta relación y reconocerla como tal, en la cual se generaron derechos y deberes sucesorios. Por otro lado, la unión de hecho impropia se daba cuando las partes tenían impedimento matrimonial, pero llevaban más de dos años separadas del matrimonio.

En la realidad nacional, era frecuente que, tras el fallecimiento de uno de los convivientes, la parte sobreviviente iniciara un proceso judicial para que se declarara la unión de hecho. Este reconocimiento judicial era fundamental para acceder a los bienes adquiridos durante la relación, así

como a los beneficios derivados de seguros de vida y pensiones. La declaratoria de unión de hecho permitía, además, evitar conflictos con terceros, quienes podrían intentar desconocer la relación convivencial o reclamar derechos sobre el patrimonio del fallecido.

El reconocimiento judicial de la unión de hecho otorgaba una serie de derechos al conviviente sobreviviente, especialmente en lo que respectaba a los derechos sucesorios de los hijos procreados en común, garantizando que recibieran la parte de la herencia que les correspondía. Este proceso brindaba seguridad jurídica al sobreviviente, asegurando el acceso a los bienes y beneficios adquiridos durante la convivencia, lo cual sería más complicado sin una declaratoria de unión de hecho formal.

Resultaba que, en la mayoría de los casos, no existían documentos que acreditaran que las partes hubieran contraído un vínculo asistencial mediante la unión de hecho. Por tal motivo, a falta de medios de prueba, el juez solía declarar imposible la declaración de Unión de Hecho de manera judicial, y esto afectaba los derechos del conviviente vivo. Por esta razón se formuló el planteamiento de esta investigación.

El proceso de reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco involucraba una serie de derechos patrimoniales que debían ser abordados de manera adecuada. El reconocimiento legal de una unión de hecho implicaba otorgar ciertos derechos y obligaciones a las partes involucradas, especialmente en lo que respecta a su patrimonio y a la protección de sus intereses económicos. El problema de investigación radicaba en la necesidad de analizar cómo se garantizaban y protegían los derechos patrimoniales de las personas que solicitaban el reconocimiento de una unión de hecho en el ámbito del Juzgado de Familia de Huánuco. Este proceso planteaba diversos desafíos y dilemas jurídicos, tales como la determinación de los bienes adquiridos durante la convivencia, la distribución equitativa de los mismos en caso de disolución de la unión de hecho, la protección de los derechos de terceros involucrados, entre otros aspectos relevantes.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿De qué manera afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuáles son las implicaciones legales y patrimoniales que surgen al diferenciar entre una unión de hecho propia e impropia en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021?

PE2. ¿Cuáles son los principales obstáculos jurídicos y probatorios que enfrentan los convivientes al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021?

PE3. ¿De qué manera la falta de medios probatorios influye en la negativa judicial para declarar la unión de hecho y cómo afecta esto los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Analizar cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar las implicaciones legales y patrimoniales que surgen al diferenciar entre una unión de hecho propia e impropia en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021.

OE2. Evaluar los principales obstáculos jurídicos y probatorios que enfrentan los convivientes al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021.

OE3. Analizar cómo la falta de medios probatorios influye en la negativa judicial para declarar la unión de hecho y cómo afecta esto los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Desde una perspectiva académica, esta investigación destaca el papel fundamental de una revisión bibliográfica exhaustiva en la construcción de un estudio bien fundamentado. En particular, examina los marcos doctrinales clave, analiza disposiciones legales relevantes y evalúa la jurisprudencia pertinente que proporciona una visión detallada sobre los aspectos esenciales del tema investigado. Los fundamentos teóricos establecidos en este estudio no solo buscan respaldar los hallazgos de la investigación, sino también contribuir a una comprensión más profunda de las dimensiones legales y conceptuales que rodean la problemática abordada.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Este estudio posee relevancia metodológica debido a su aporte en el desarrollo y validación de un instrumento de investigación diseñado específicamente para evaluar las dos variables centrales en análisis. El rigor metodológico empleado garantiza que el proceso de recolección de datos sea tanto confiable como eficaz, permitiendo una evaluación estructurada y sistemática del problema de investigación. Mediante el uso de un instrumento debidamente validado, el estudio refuerza la credibilidad y replicabilidad de sus hallazgos, incrementando así su valor científico.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

En el ámbito práctico, esta investigación cumple un propósito esencial al analizar si las uniones de hecho pueden generar vulneraciones a los derechos patrimoniales, particularmente en lo que respecta al registro y posterior división de bienes adquiridos en común. El estudio busca aportar claridad sobre los mecanismos legales disponibles para la protección de los derechos de las personas en este tipo de uniones, especialmente en escenarios de separación. Al abordar esta problemática, la investigación contribuye al debate más amplio sobre la protección de derechos patrimoniales y el reconocimiento legal de las uniones convivenciales, proporcionando insumos valiosos que pueden influir en el desarrollo legislativo y en la interpretación judicial dentro de este ámbito.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

A lo largo del desarrollo de la investigación, se identificaron únicamente limitaciones menores, principalmente relacionadas con la accesibilidad a información pertinente. La dificultad radicó en la disponibilidad restringida de ciertas fuentes de datos, lo que, si bien no representó un obstáculo significativo para el estudio, generó ocasionales restricciones en la exploración exhaustiva de algunos aspectos específicos del tema de investigación. No obstante, a pesar de esta limitación, la integridad general del estudio se mantuvo, y la investigación se llevó a cabo siguiendo el marco metodológico previamente establecido.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La viabilidad de esta investigación estuvo respaldada por diversos factores que permitieron su desarrollo exitoso. Uno de los elementos clave que contribuyó a su factibilidad fue la orientación continua y el conocimiento especializado proporcionado por un docente con amplia experiencia en metodologías de investigación y en la temática abordada. Asimismo, la investigación resultó viable debido a la disponibilidad de una base bibliográfica extensa y pertinente, lo que permitió establecer un sólido

sustento teórico y empírico. El acceso a literatura relevante no solo enriqueció el contenido del estudio, sino que también facilitó un desarrollo sistemático del mismo, minimizando posibles dificultades. En consecuencia, la investigación se llevó a cabo de manera eficiente y sin contratiempos significativos, reforzando así la fiabilidad y el rigor académico de sus hallazgos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de revisar los repositorios institucionales a nivel internacional, nacional y local, se evidenciaron antecedentes relacionados con el tema de investigación, los cuales se describen a continuación.

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Ecuador Armijos (2018) en su tesis titulada Análisis sobre la afectación al derecho patrimonial de los titulares del derecho de autor y los derechos conexos a partir de la ampliación de las limitaciones y excepciones de los derechos de autor en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCC), llegó a las siguientes conclusiones:

Los derechos morales de los autores sobre sus obras protegidas por derechos de autor deben ser preservados y protegidos en todo momento, independientemente de cómo sean utilizadas, difundidas o explotadas comercialmente. Estos derechos, por su propia naturaleza, son inherentes al autor y permanecen irrevocables, inalienables y, en ciertas jurisdicciones, imprescriptibles, lo que significa que no pueden ser renunciados ni extinguirse con el tiempo. En contraste, los derechos patrimoniales asociados a una obra protegida, que permiten a los autores obtener beneficios económicos por su uso, tienen un carácter temporal y pueden ser transferidos legalmente. Estos derechos forman parte del ámbito más amplio de los derechos reales, lo que permite a los autores cederlos o licenciarlos a terceros bajo límites definidos por la ley.

Ecuador, como país firmante de diversos tratados internacionales sobre propiedad intelectual, está jurídicamente obligado a integrar en su legislación nacional los principios y compromisos establecidos en

estos acuerdos. Entre los tratados más relevantes se encuentran el Convenio de Berna, que establece estándares mínimos para la protección de las obras literarias y artísticas; el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF), que abordan la protección de los derechos de autor en la era digital; y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que introduce mecanismos de aplicación a nivel internacional. Un principio fundamental consagrado en estos instrumentos es la regla de los tres pasos, un estándar jurídico que establece las condiciones bajo las cuales se pueden aplicar excepciones y limitaciones a la protección de los derechos de autor. Esta norma actúa como un mecanismo de equilibrio, garantizando que cualquier restricción impuesta no interfiera de manera indebida con la explotación normal de una obra ni perjudique los intereses legítimos del titular de los derechos.

Sin embargo, en el contexto de la legislación ecuatoriana, surgen ambigüedades en la interpretación del artículo 212 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCC). En particular, el numeral 7 de dicho artículo permite la reproducción, adaptación, distribución y comunicación pública de obras que estén expuestas permanentemente en espacios públicos a través de distintos medios artísticos y audiovisuales, como la fotografía, la pintura y el dibujo. Es importante destacar que esta disposición amplía significativamente el alcance de lo establecido en la anterior Ley de Propiedad Intelectual, generando incertidumbre respecto a su propósito original. Además, su redacción amplia plantea el riesgo de que pueda confundirse erróneamente con otras disposiciones legales diseñadas para facilitar el acceso a las obras protegidas a personas con discapacidad, lo que podría derivar en inconsistencias legales no previstas en su aplicación.

En Ecuador Rosero (2014) en su tesis titulada La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana se llegó a las siguientes conclusiones:

Al igual que el matrimonio, la Unión de Hecho constituye una base fundamental para la vida familiar y está reconocida por los marcos legales que establecen los derechos y responsabilidades de los individuos dentro de las relaciones familiares. En distintos estratos sociales y regiones geográficas, la práctica de la Unión de Hecho es ampliamente difundida, presentando variaciones determinadas por factores culturales y regionales. Es importante destacar que el aumento de estas uniones ha coincidido con un progresivo descenso en la formalización de matrimonios, lo que sugiere un cambio en las percepciones sociales sobre la formación de familias y el reconocimiento legal de las relaciones de pareja.

A pesar de su relevancia en la sociedad actual, el marco normativo que regula los derechos patrimoniales dentro de la Unión de Hecho sigue siendo insuficiente en comparación con la sólida protección que se otorga a los bienes adquiridos dentro del matrimonio. Mientras que el matrimonio cuenta con una estructura legal clara que salvaguarda los activos de los cónyuges, la Unión de Hecho carece de garantías equivalentes. Esta desigualdad se debe principalmente a dos factores: el estatus jurídico indefinido de los convivientes y la ausencia de mecanismos legales preventivos diseñados para proteger los intereses financieros de ambas partes. Como consecuencia, quienes forman parte de una Unión de Hecho enfrentan una notable inseguridad jurídica en lo que respecta a la titularidad, administración y distribución de los bienes adquiridos durante la relación.

Las disposiciones legales que regulan la Unión de Hecho, establecidas en los artículos 222 al 232 del Código Civil, presentan vacíos, inconsistencias y ambigüedades significativas. Estas deficiencias son especialmente evidentes cuando se comparan con el artículo 130 del mismo código, el cual otorga una protección integral a

los bienes de la sociedad conyugal pero no extiende salvaguardias similares a los activos adquiridos dentro de una Unión de Hecho. La administración de justicia, al aplicar estas disposiciones legales a los conflictos patrimoniales derivados de la convivencia, ha tendido a adoptar un enfoque rígido y excesivamente formalista. Esta interpretación restrictiva ha desvirtuado el propósito original de la ley, especialmente en lo que respecta al reconocimiento y disolución de las Uniones de Hecho. Además, el poder legislativo no ha tomado las medidas necesarias para reformar las deficiencias normativas en la regulación de los derechos patrimoniales dentro de las familias extramatrimoniales, a pesar de la promulgación de la Ley que Regula las Uniones de Hecho.

Otro aspecto crítico dentro del régimen patrimonial de la Unión de Hecho es el desequilibrio en la toma de decisiones sobre los bienes adquiridos en común. Las disposiciones legales referentes a la administración y disposición de estos bienes no reflejan adecuadamente la voluntad conjunta de ambos convivientes. En su lugar, el marco normativo otorga una posición privilegiada al conviviente masculino sobre la conviviente femenina, lo que refuerza una distribución desigual de derechos y responsabilidades dentro de estas relaciones. Esta disparidad de género no solo agrava la inseguridad jurídica, sino que también plantea serias preocupaciones en términos de equidad y justicia en la protección de los intereses financieros dentro de la Unión de Hecho.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Tarapoto Córdova Pilco (2019), en su tesis titulada Vulneración de los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016 Este análisis se centra en los mecanismos legales mediante los cuales los convivientes buscan hacer valer y proteger sus derechos patrimoniales dentro del marco de las uniones de hecho. El proceso para reclamar estos derechos suele

implicar procedimientos judiciales complejos que requieren un tiempo considerable para resolverse. Uno de los principales problemas en este contexto es la demora excesiva y la ineficiencia procesal que caracterizan con frecuencia estos casos. Dichas demoras pueden tener consecuencias significativas, especialmente para el conviviente que interpone la demanda, ya que puede enfrentar dificultades económicas, incertidumbre sobre la titularidad de los bienes e incluso una posible desventaja patrimonial mientras espera la resolución judicial definitiva.

Además, el texto resalta un aspecto crítico relacionado con la equidad en la distribución de los bienes. Si el demandante no solicita simultáneamente una medida cautelar, el principio de igualdad en la división patrimonial entre ambos convivientes puede no garantizarse de manera efectiva. Las medidas cautelares, como la inmovilización de activos o el control provisional de ciertos bienes, son herramientas fundamentales para evitar que una de las partes disponga unilateralmente de los bienes compartidos antes de que finalice el proceso legal. La ausencia de dichas medidas puede generar un desequilibrio, donde un conviviente retiene el control de los bienes en disputa mientras que el otro queda en una posición de desventaja.

Este escenario pone de manifiesto la necesidad de implementar salvaguardias procesales que garanticen un trato justo en los litigios sobre la división de bienes en las uniones de hecho. Asimismo, evidencia las implicaciones más amplias de la ineficiencia judicial, demostrando cómo los retrasos procesales y la falta de medidas de protección inmediatas pueden agravar las desigualdades económicas y legales entre los convivientes.

En Trujillo Celis Guerrero (2016), en su tesis titulada Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la Unión de Hecho Impropia en el Perú, El objetivo de este estudio fue analizar y describir la falta de protección legal de los bienes inmuebles en las uniones de hecho impropias en el Perú. La metodología de investigación adoptada en este estudio siguió un enfoque descriptivo-explicativo, con el objetivo

de proporcionar tanto una caracterización detallada como un análisis profundo del tema en cuestión. La población objeto de estudio estuvo compuesta por casos de uniones de hecho impropias en el Perú, involucrando específicamente a parejas que, por diversas razones, no cumplían con los criterios legales necesarios para el reconocimiento formal de su unión. A partir de esta población, se seleccionó una muestra de 120 casos de uniones de hecho con el propósito de examinar los desafíos legales y patrimoniales que enfrentan las personas en este tipo de relaciones.

Los hallazgos del estudio evidenciaron una brecha significativa en la protección legal de las personas involucradas en uniones de hecho que carecen de reconocimiento oficial. Este problema no solo afecta a las parejas que actualmente conviven bajo estas condiciones, sino también a exconvivientes que, tras la disolución de su unión, buscan una clarificación legal respecto a sus derechos. Una de las principales preocupaciones identificadas fue la ausencia total de mecanismos de protección para quienes no han establecido un acuerdo mutuo sobre la distribución de los bienes adquiridos durante su convivencia. Esta falta de resguardo jurídico deja a los individuos en una situación de vulnerabilidad, expuestos a inestabilidad financiera y posibles disputas sobre la propiedad de los bienes, especialmente en los casos en que una de las partes haya contribuido significativamente a la adquisición del patrimonio compartido sin contar con documentación oficial que respalde sus derechos.

Asimismo, el estudio resaltó la urgente necesidad de reformas legislativas orientadas a cerrar estas brechas normativas. La ausencia de regulaciones claras sobre la división de bienes en uniones de hecho genera un entorno de incertidumbre que afecta de manera desproporcionada a aquellas personas con escaso conocimiento legal o recursos financieros limitados para emprender acciones judiciales. Los resultados de la investigación sugieren que, sin un marco legal establecido que garantice una distribución equitativa, tanto los

convivientes actuales como los exconvivientes enfrentan obstáculos considerables para asegurar su derecho legítimo a los bienes adquiridos conjuntamente.

En Huancayo Mallqui Quispe (2016), en su tesis titulada Reconocimiento de los derechos hereditarios en las uniones de hecho a partir de la Ley 30007, El objetivo de esta investigación bibliográfica fue determinar si la Ley 30007 desnaturaliza el matrimonio. A lo largo de esta investigación, hemos llegado a la conclusión de que el propósito fundamental de esta legislación no es desmotivar a las personas para que formalicen su estado civil a través del matrimonio legal, ni tampoco pretende establecer una equivalencia absoluta entre el matrimonio y las uniones de hecho. Más bien, esta norma surge como una respuesta a una realidad sociocultural innegable que se observa en todo el territorio peruano, donde un número significativo de parejas opta por convivir en uniones de hecho sin formalizar legalmente su relación mediante el matrimonio.

Al reconocer este fenómeno extendido, los legisladores comprendieron que la falta de un marco legal que otorgue reconocimiento y protección a quienes viven en una unión de hecho podría dejar a muchas parejas en una situación de desprotección legal y patrimonial. En este sentido, la promulgación de esta ley representa un esfuerzo por subsanar esta carencia jurídica, garantizando que las personas en uniones de hecho no se vean privadas de derechos esenciales, especialmente en lo que respecta a la herencia y los derechos sucesorios. De esta manera, la norma busca evitar que los convivientes sobrevivientes queden en un estado de indefensión legal o sin acceso a los bienes compartidos tras el fallecimiento de su pareja.

Además, el marco normativo establecido por esta ley no debilita la institución del matrimonio, sino que coexiste con ella, ofreciendo una forma alternativa de reconocimiento legal para aquellas personas que, por razones personales, sociales o económicas, no formalizan su relación a través del matrimonio. En este sentido, la legislación

reconoce la evolución de las dinámicas relacionales en la sociedad contemporánea y la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico para reflejar estas transformaciones en las estructuras familiares actuales.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco Naupari (2019) en su tesis titulada Unión de hecho y reconocimiento de los derechos patrimoniales, se llegó a la conclusión siguiente:

Las divergencias en las perspectivas teóricas surgen debido a la multiplicidad de enfoques existentes sobre la caracterización jurídica de las uniones de coyuntura, lo que, a su vez, genera incertidumbre entre quienes deben interpretar la jurisprudencia ancestral en relación con dichas uniones dentro del marco de nuestro Código Civil. En el Artículo 326 del Código Civil se identifica una evidente dependencia de enfoques normativos empíricos, ya que las entidades responsables pasan por alto la jurisprudencia ancestral en los casos de uniones de coyuntura. Esta omisión se origina en una comprensión insuficiente de los principios fundamentales vinculados tanto con los precedentes jurídicos en materia de progenie como con la jurisprudencia relativa a sucesiones. El desafío derivado de las interpretaciones normativas empíricas que afectan el reconocimiento de la jurisprudencia ancestral en estos casos ha sido abordado de manera efectiva en el estatuto de referencia. En consecuencia, el ámbito legal-colectivo aboga por la integración de estos marcos teóricos como elementos fundamentales dentro de nuestro sistema jurídico.

En Huánuco Yana (2021) en su tesis titulada El patrimonio familiar y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco - 2020, se llegó a la conclusión:

Las investigaciones han concluido que el marco legal que regula el patrimonio familiar, según lo dispuesto en el Código Civil, compromete gravemente los derechos fundamentales de las personas

en uniones de hecho dentro de Huánuco – 2020. Se ha determinado que la restricción legal que impide a un conviviente o concubino establecer un patrimonio familiar, conforme a lo estipulado en el Código Civil, tiene un impacto profundo en los derechos fundamentales de quienes conforman una unión de hecho en Huánuco – 2020. Los hallazgos indican que la prohibición de que un conviviente o concubino sea designado como beneficiario del patrimonio familiar constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales de los miembros de las uniones de hecho en Huánuco – 2020. Además, se ha establecido que derechos esenciales, como la dignidad humana y la igualdad ante la ley, que deberían estar garantizados para los integrantes de las uniones de hecho, se ven socavados por las actuales normativas que rigen la constitución del patrimonio familiar en el Código Civil.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DERECHO PATRIMONIALES

Concepto

El derecho patrimonial hace referencia al conjunto de derechos que tienen un contenido económico y que pueden ser valorados en términos monetarios, estos derechos permiten a una persona (natural o jurídica) disponer de bienes, servicios o recursos, así como realizar actos de administración, uso, disfrute, disposición y protección sobre su patrimonio.

Los derechos patrimoniales incluyen, entre otros, el derecho de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles, derechos de crédito, derechos sobre participaciones societarias, derechos de sucesión, y los derechos derivados de contratos y obligaciones, son esenciales para garantizar la estabilidad económica de una persona y para asegurar que esta pueda ejercer control y protección sobre su patrimonio, tanto en vida como en el proceso sucesorio tras su fallecimiento.

En el contexto de las uniones de hecho, los derechos patrimoniales son clave para definir cómo se distribuyen los bienes adquiridos durante la convivencia, así como para garantizar que el conviviente sobreviviente pueda acceder a una parte equitativa del patrimonio, en especial cuando no existe un vínculo matrimonial formal que regule la sociedad de gananciales.

Derecho Sucesorio

El derecho sucesorio engloba el conjunto de reglas legales que establecen qué sucede con el patrimonio de una persona después de su fallecimiento, esto incluye todo aquello que puede ser transmitido como herencia una vez que la persona ha fallecido.

Fundamento

El marco legal que regula la sucesión por causa de muerte desempeña un papel fundamental en la preservación del orden en la transmisión de bienes y en el fortalecimiento de las relaciones jurídicas. Si el fallecimiento de una persona implicara la disolución automática de todos los derechos y obligaciones adquiridos en vida, se generaría una profunda incertidumbre en el ámbito jurídico y económico. En tal circunstancia, los bienes dejados por la persona fallecida quedarían sin un titular claro, lo que daría lugar a posibles disputas sobre su posesión. Del mismo modo, las obligaciones financieras, incluidas las deudas y los créditos, se extinguirían, lo que otorgaría una ventaja desproporcionada a los propietarios y deudores, pero dejaría a los acreedores en una posición desfavorable, ya que perderían cualquier recurso legal para recuperar pagos pendientes. Esta situación podría minar la confianza en los acuerdos financieros y contractuales, afectando en última instancia la estabilidad económica en un sentido más amplio. (Fernández Arce, 2014, pág. 85).

El Derecho de Sucesiones, una rama esencial del derecho civil, establece los mecanismos jurídicos a través de los cuales el patrimonio de una persona fallecida—que incluye tanto bienes como deudas—es

transferido a sus herederos o beneficiarios designados. Este marco normativo no es solo un instrumento técnico de regulación de la herencia, sino también un reflejo de valores profundamente arraigados en la sociedad respecto a los derechos de propiedad, la continuidad familiar y la seguridad económica. Su fundamento radica en la necesidad de preservar la certeza jurídica, garantizar una distribución equitativa del patrimonio y evitar conflictos derivados de sucesiones ambiguas o disputadas. A través de un proceso estructurado para la transmisión de derechos y obligaciones, el Derecho de Sucesiones actúa como un mecanismo de protección frente a la inestabilidad en las relaciones jurídicas y económicas, reforzando el funcionamiento ordenado de la sociedad.

Principios del Derecho de Sucesiones

a) El principio de la sucesión universal

El principio de sucesión universal establece que, al fallecer una persona, la totalidad de su patrimonio, incluyendo tanto derechos como obligaciones, se transfiere íntegramente a sus herederos. Este concepto resalta que la herencia no solo implica la adquisición de bienes, sino también la asunción de responsabilidades financieras y legales. Los herederos no solo reciben los activos del causante, sino también sus pasivos pendientes, garantizando así la continuidad de las relaciones jurídicas. Como señala Lecaros (2015), esta transferencia se produce automáticamente por imperio de la ley, reforzando la estabilidad y previsibilidad del proceso sucesorio.

En términos prácticos, este principio impide que el patrimonio de una persona fallecida quede sin titular legítimo, evitando incertidumbres legales sobre los derechos de propiedad y obligaciones. Asimismo, defiende la noción de unidad patrimonial, asegurando que los herederos asuman la herencia como un todo indivisible con todas sus cargas y beneficios.

b) El principio de sucesión familiar

El principio de sucesión familiar se fundamenta en la idea de que la herencia debe beneficiar prioritariamente a los parientes consanguíneos más cercanos del causante, así como a su cónyuge sobreviviente. Este principio refleja valores sociales y culturales arraigados, que priorizan la continuidad familiar en la transmisión del patrimonio. Como indica Lecaros (2015), cuando una persona fallece sin dejar testamento, es la ley la que interviene para designar a los herederos legítimos, favoreciendo a los familiares directos y al cónyuge.

Si bien su aplicación varía según el sistema jurídico, su objetivo esencial es garantizar una distribución justa de los bienes heredados. Más allá de su dimensión legal, este principio tiene implicaciones éticas y sociales, ya que busca prevenir dificultades económicas en los familiares más cercanos del fallecido.

c) El principio de la libertad para testar

(Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2016) sostienen que, respecto a esta teoría, el propio causante puede decidir a quién ha de heredar su patrimonio después de su muerte; el principio de libertad para testar es un principio fundamental en el derecho sucesorio que otorga a una persona la facultad de disponer libremente de sus bienes y derechos para después de su fallecimiento, mediante un testamento, este principio permite que el testador quien hace el testamento decida de forma autónoma cómo se distribuirá su patrimonio entre herederos, legatarios u otros beneficiarios, respetando sus deseos y voluntad.

Sin embargo, en la mayoría de los sistemas jurídicos, esta libertad no es absoluta, ya que está sujeta a ciertas limitaciones legales, en muchos países, incluido Perú, existen herederos forzosos como los hijos, el cónyuge o los padres, que tienen derecho a una porción legítima o legítima hereditaria, lo que significa que una parte del

patrimonio debe destinarse obligatoriamente a ellos, restringiendo en cierta medida la libertad del testador.

El principio de libertad para testar permite a una persona decidir el destino de su patrimonio, pero con las limitaciones impuestas por la ley, especialmente en lo relativo a la protección de los derechos de los herederos forzosos.

Clases de Sucesión

El fenómeno sucesorio puede ser a título universal o a título particular, inter vivos o mortis causa.

a) La sucesión a título universal

Se refiere a la sucesión universal, la cual ocurre cuando el sucesor adquiere en un solo acto la totalidad de un patrimonio o una parte proporcional del mismo, esto implica que las relaciones jurídicas activas o pasivas que existían no experimentan cambios, aunque algunos sostienen que la sucesión universal es exclusiva del derecho hereditario, existe un caso particular de sucesión universal entre vivos conocido como fusión por absorción, en este caso, una sociedad absorbe la totalidad del patrimonio de otra sociedad que se liquida. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, 2016, pág. 15).

La sucesión a título universal es un concepto relevante en el campo del derecho sucesorio, se refiere a la transferencia de un conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona a otra, ya sea en su totalidad o en una parte proporcional, en este tipo de sucesión, el sucesor adquiere todos los activos y pasivos del fallecido en un solo acto, sin que las relaciones jurídicas experimenten cambios sustanciales.

b) La sucesión a título particular

Se refiere a las relaciones jurídicas singulares, en las cuales la sucesión de activos no necesariamente implica la sucesión de pasivos,

o viceversa, esta situación se presenta en la sucesión singular por causa de muerte, que ocurre en el caso de los legados.

La sucesión a título particular es un concepto clave en el ámbito del derecho sucesorio que se refiere a la transmisión de bienes o derechos específicos de una persona fallecida a sus herederos o legatarios, a diferencia de la sucesión a título universal, donde se transmite todo el patrimonio en su conjunto, la sucesión a título particular implica la transmisión de bienes o derechos individuales de forma específica.

En este tipo de sucesión, se transmiten bienes o derechos concretos que forman parte del patrimonio del causante, en lugar de la totalidad del patrimonio, significa que el sucesor adquiere un bien determinado o un derecho particular, en lugar de la totalidad de los activos y pasivos del causante.

La unión de hecho

La unión de hecho es una forma de convivencia entre un hombre y una mujer que, sin haber contraído matrimonio, deciden vivir juntos con la intención de formar una familia, compartiendo responsabilidades, obligaciones y bienes, esta convivencia es reconocida por el sistema legal en varios países, incluido el Perú, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa vigente, a diferencia del matrimonio, que requiere una formalidad legal celebración y registro, la unión de hecho se basa en la convivencia de hecho, es decir, en la vida conjunta de la pareja durante un período de tiempo determinado, de manera pública y estable.

Características de la unión de hecho

Convivencia continua: Para que una unión de hecho sea reconocida legalmente en el Perú, es necesario que la pareja haya convivido de manera continua e ininterrumpida por un mínimo de dos años.

Libertad de impedimentos matrimoniales: Ambas personas deben estar libres de cualquier impedimento matrimonial, es decir, no pueden estar casadas con otra persona en el momento de iniciar la convivencia. La relación debe ser exclusiva.

Generación de derechos patrimoniales: Una vez que la unión de hecho es reconocida, ya sea de forma judicial o notarial, los convivientes adquieren derechos patrimoniales similares a los de los cónyuges en un matrimonio, esto incluye la formación de una sociedad de bienes, que en muchos aspectos se equipara al régimen de la sociedad de gananciales del matrimonio, los bienes adquiridos durante la convivencia son compartidos por ambos convivientes y se dividen en caso de disolución de la unión o fallecimiento de uno de los convivientes.

Reconocimiento judicial o notarial: La unión de hecho debe ser acreditada ante un juez o un notario, lo que implica la presentación de pruebas que demuestren la convivencia durante el período requerido, sin este reconocimiento, no se genera automáticamente ningún derecho patrimonial.

Derechos sucesorios: El conviviente sobreviviente, tras el fallecimiento del otro, tiene derecho a heredar los bienes adquiridos durante la convivencia, puede acceder a otros beneficios, como pensiones de viudez y seguros de vida, siempre que se haya reconocido legalmente la unión de hecho.

Comparación con el matrimonio

A diferencia del matrimonio, que requiere una formalidad específica para su constitución acto de celebración y registro civil, la unión de hecho se basa en hechos de convivencia, y su reconocimiento legal es posterior a la convivencia, no antes, una vez que es reconocida, otorga a los convivientes muchos de los mismos derechos y deberes que tienen los cónyuges en un matrimonio, especialmente en lo referente a los derechos patrimoniales.

La unión de hecho en el Perú es, por lo tanto, una alternativa al matrimonio que permite a las parejas que no desean o no pueden casarse obtener reconocimiento y protección legal en aspectos económicos y familiares, ofreciendo una estructura legal para proteger sus intereses.

Unión de hecho Impropio

La unión de hecho impropia es un tipo de convivencia que se caracteriza por la relación entre dos personas que, aunque cohabitan y mantienen una vida en común como pareja, presentan ciertos impedimentos que les impiden formalizar su unión a través del matrimonio, a diferencia de la unión de hecho propia, donde ambos convivientes son libres de impedimentos matrimoniales, la unión de hecho impropia ocurre cuando al menos uno de los convivientes tiene un impedimento legal para casarse, como estar actualmente casado con otra persona o ser pariente cercano (Fernández Arce, 2014, pág. 65).

Características de la unión de hecho impropia:

Impedimentos Matrimoniales: La principal característica de la unión de hecho impropia es que al menos uno de los convivientes presenta un impedimento que impide el matrimonio, esto puede incluir situaciones como:

Estar legalmente casado con otra persona.

Tener un vínculo de parentesco cercano (por ejemplo, padres e hijos, hermanos, etc.).

Duración de la convivencia: Para que la unión de hecho impropia sea reconocida legalmente, al igual que en la unión de hecho propia, es necesario que los convivientes hayan vivido juntos de manera continua e ininterrumpida por un período mínimo (en el caso del Perú, generalmente dos años).

Reconocimiento legal: A pesar de los impedimentos matrimoniales, si la pareja cumple con los requisitos de convivencia, pueden solicitar el reconocimiento de su unión de hecho impropia ante un juez o notario, este reconocimiento les otorga ciertos derechos, aunque pueden estar limitados en comparación con los derechos que se derivan de una unión de hecho propia o de un matrimonio.

Derechos y obligaciones: Al igual que en la unión de hecho propia, los convivientes en una unión de hecho impropia pueden adquirir derechos patrimoniales, aunque estos derechos pueden ser más complejos debido a los impedimentos, en general, los derechos sucesorios y patrimoniales que se derivan de esta forma de convivencia se rigen por lo establecido en la legislación civil, que contempla la protección de los convivientes, aunque con limitaciones.

Situaciones prácticas: La unión de hecho impropia es más común en situaciones donde, por razones culturales, religiosas o personales, las parejas deciden convivir sin formalizar su relación mediante el matrimonio, a pesar de que uno de los convivientes no puede legalmente casarse, esto puede incluir casos de personas divorciadas que aún no han completado todos los trámites legales necesarios para su nueva relación.

Implicaciones legales:

El reconocimiento de la unión de hecho impropia puede plantear desafíos legales, especialmente en términos de derechos patrimoniales y sucesorios.

Derechos sucesorios: El conviviente sobreviviente podría tener derecho a una porción de la herencia del fallecido, pero podría enfrentar obstáculos si hay familiares que cuestionen la legitimidad de la unión.

División de bienes: La división de bienes adquiridos durante la convivencia puede ser objeto de disputas, sobre todo si no se cuenta con pruebas documentales que respalden la existencia de la unión.

La unión de hecho impropia es una figura jurídica que busca brindar cierta protección y reconocimiento a las parejas que, por diversas razones, no pueden casarse, permitiendo que su convivencia genere derechos y deberes en el ámbito patrimonial y sucesorio.

Unión de hecho propio

La unión de hecho propia es una forma de convivencia entre dos personas de sexo opuesto que deciden vivir juntas y formar una familia sin haber contraído matrimonio, esta figura se caracteriza por ser voluntaria, estable y continua, y tiene un reconocimiento legal que otorga derechos y obligaciones similares a los del matrimonio, siempre que se cumplan ciertos requisitos establecidos en la legislación. (Garrido Melero, 2014)

Características de la unión de hecho propia:

Voluntariedad: La unión de hecho propia se basa en la decisión consciente y voluntaria de dos personas de iniciar una convivencia. Ambas partes deben estar de acuerdo en establecer esta relación y en las responsabilidades que implica.

Cohabitación: Para que la unión de hecho sea considerada propia, es necesario que las partes convivan de manera continua e ininterrumpida durante un período mínimo en el caso del Perú, generalmente se exige un mínimo de dos años.

Libertad de impedimentos matrimoniales: Ambos convivientes deben estar libres de cualquier impedimento matrimonial, lo que significa que no pueden estar casados con otras personas o tener lazos de parentesco que prohíban el matrimonio.

Intención de formar una familia: La convivencia debe tener como objetivo la formación de una familia, lo que implica el establecimiento de un hogar en común y la asunción de responsabilidades mutuas, tanto económicas como emocionales.

Reconocimiento legal: Para que la unión de hecho propia tenga efectos jurídicos, debe ser reconocida formalmente ante un juez o notario. Este reconocimiento permite a los convivientes acceder a derechos patrimoniales y sucesorios que se derivan de su relación.

Derechos y obligaciones: Al ser reconocida legalmente, la unión de hecho propia otorga a los convivientes derechos similares a los del matrimonio, como:

Derechos patrimoniales: Los bienes adquiridos durante la convivencia se consideran parte de una sociedad de gananciales y se dividen equitativamente en caso de disolución de la unión o fallecimiento de uno de los convivientes.

Derechos sucesorios: El conviviente sobreviviente tiene derechos sobre la herencia y otros beneficios, como pensiones de viudez y seguros de vida, en igualdad de condiciones con los cónyuges.

Protección legal: La regulación de la unión de hecho propia busca proteger los intereses económicos y patrimoniales de los convivientes, así como los derechos de los hijos procreados en común. Esto garantiza que las parejas que eligen esta forma de convivencia puedan disfrutar de seguridad jurídica y protección en sus relaciones.

Comparación con el matrimonio

Aunque la unión de hecho propia y el matrimonio comparten muchas similitudes en términos de derechos y deberes, la principal diferencia radica en la formalidad requerida para su constitución, mientras que el matrimonio implica la celebración de un acto formal y

su registro civil, la unión de hecho se basa en la convivencia real, y su reconocimiento se produce posteriormente.

La unión de hecho propia es, por lo tanto, una alternativa válida para aquellas parejas que, por razones personales, culturales o sociales, prefieren no formalizar su relación mediante el matrimonio, pero que desean contar con un marco legal que respalde su convivencia y proteja sus derechos. (Echevarría Esquivel & Echevarría Acuña, 2011, pág. 326).

Efectos de la disolución de la unión de hechos

La convivencia genera una multiplicidad de relaciones de carácter intersubjetivo, cuyos efectos inciden tanto en la esfera personal como en la esfera patrimonial de los convivientes

Efectos en la esfera personal

Los efectos de la disolución de la unión de hecho que recaen en la esfera personal, son:

Efectos referidos a la filiación

En el contexto de la convivencia, las parejas desarrollan profundos vínculos interpersonales e íntimos, los cuales, con frecuencia, derivan en el nacimiento de hijos en común. Esta consecuencia natural de la relación familiar establece un lazo de parentesco reconocido tanto legal como socialmente. En particular, cuando los hijos nacen fuera del matrimonio formal, se enmarcan dentro del concepto legal de filiación extramatrimonial. Esta categoría no solo hace referencia a la descendencia biológica, sino que también conlleva importantes implicaciones legales y éticas en cuanto a las responsabilidades parentales.

La existencia de la filiación extramatrimonial impone un conjunto de obligaciones y deberes vinculantes para ambos progenitores. Estas responsabilidades no se limitan únicamente al sustento económico,

sino que abarcan el apoyo emocional, la educación y la formación moral de los hijos. En diversos sistemas jurídicos, se reconoce que, independientemente de la existencia de un vínculo matrimonial formal, los hijos tienen un derecho inherente a ser cuidados, protegidos y a recibir los recursos necesarios para garantizar su bienestar y desarrollo. Por ello, los progenitores que conviven, estén casados o no, tienen la obligación legal y ética de cumplir con estos deberes parentales.

Más allá del ámbito legal, las implicaciones sociales de esta relación filial son profundas. El reconocimiento de la filiación extramatrimonial desafía las estructuras familiares tradicionales al afirmar que las obligaciones parentales surgen de la existencia del hijo y no del estado civil de los padres. A medida que las sociedades evolucionan para adaptarse a diversas dinámicas familiares, los sistemas jurídicos continúan ajustándose, reforzando el principio de que todos los niños, sin importar las circunstancias de su nacimiento, merecen igualdad de derechos, protección y oportunidades para un desarrollo estable.

Indemnización de daños en caso de falta de reconocimiento voluntario

La ausencia de reconocimiento legal de un hijo extramatrimonial producto de una convivencia presenta un vacío normativo que dificulta el establecimiento de un derecho a reclamar una indemnización por lo moral, especialmente cuando no existe un reconocimiento voluntario por parte del progenitor.

Definición Jurídica de los hijos

El efecto que se produce cuando existen hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales es la tendencia a propugnar la igualdad de derechos entre los hijos, independientemente de que su filiación sea matrimonial o extramatrimonial.

El ejercicio de la patria potestad

La patria potestad, conocida en términos jurídicos como patria potestad, es un principio fundamental en el derecho de familia que otorga a los progenitores la responsabilidad de tomar decisiones esenciales sobre el bienestar, la educación y el desarrollo integral de sus hijos. En el contexto del matrimonio, esta autoridad se ejerce de manera conjunta por ambos cónyuges, reforzando el principio de corresponsabilidad parental. Sin embargo, en el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio, el marco legal establece diferencias importantes.

Inicialmente, la patria potestad corresponde al progenitor que haya reconocido legalmente al menor. No obstante, cuando ambos padres han realizado el reconocimiento, la autoridad judicial de menores se encarga de determinar cuál de ellos ejercerá la patria potestad. Esta decisión se basa en una serie de factores clave, incluyendo la edad y el género del niño, la convivencia o separación de los padres y, por encima de todo, el principio rector del interés superior del menor. Este principio tiene por objeto garantizar que las decisiones tomadas en relación con la patria potestad beneficien de la mejor manera posible el desarrollo físico, emocional y social del niño.

Prestación Alimentaria

Uno de los pilares fundamentales del derecho de familia es la obligación alimentaria, que busca garantizar el sustento de los hijos, independientemente del estado civil de sus padres. Este deber legal se dirige exclusivamente hacia los descendientes, asegurando su acceso a necesidades básicas como alimentación, salud y educación.

En ciertas legislaciones, como la peruana, esta obligación alimentaria solo se genera en casos donde la disolución de la unión de hecho ha sido provocada unilateralmente por una de las partes. En tales circunstancias, el deber de proporcionar apoyo económico recae sobre la persona que abandonó la relación. Este soporte financiero

puede ser considerado como una alternativa a la compensación económica que la parte perjudicada podría solicitar judicialmente. La finalidad de estas disposiciones es doble: por un lado, proteger la estabilidad económica del menor y, por otro, evitar el desamparo de la persona afectada por la ruptura.

Derecho Sucesorio

El derecho de sucesiones es otro de los aspectos jurídicos que se derivan de la disolución de una unión de hecho, particularmente en lo que respecta a la herencia entre convivientes. La manera en que el patrimonio del fallecido se transfiere a su pareja sobreviviente varía según el ordenamiento jurídico de cada país.

En algunas legislaciones, el conviviente supérstite goza de derechos hereditarios similares a los de un cónyuge en matrimonio, permitiéndole acceder al patrimonio de su pareja fallecida. Sin embargo, en otros sistemas legales, los convivientes no poseen un derecho automático a la herencia, lo que hace necesario recurrir a mecanismos jurídicos como testamentos o acuerdos de convivencia que establezcan de manera explícita la transmisión de los bienes en caso de fallecimiento. La discusión sobre los derechos sucesorios de los convivientes refleja un debate más amplio sobre el reconocimiento y la protección legal de las uniones de hecho dentro del derecho contemporáneo.

Efecto en la esfera patrimonial

La disolución de una unión de hecho conlleva una serie de repercusiones económicas y patrimoniales que deben ser abordadas con base en principios de equidad y proporcionalidad. Cuando el vínculo legal entre los convivientes se extingue—ya sea por mutuo acuerdo o por decisión unilateral—se hace necesario proceder a la liquidación de los bienes acumulados durante la convivencia. En ausencia de un acuerdo formal que establezca un régimen de independencia económica, la legislación aplicable suele dictar que los

activos obtenidos en conjunto sean distribuidos siguiendo principios similares a los que rigen la propiedad conyugal.

Los principales efectos patrimoniales que surgen tras la disolución de la unión de hecho incluyen:

1. **Distribución de los bienes adquiridos en común:** Cuando la unión de hecho cumple con los requisitos legales exigidos, se establece un régimen de copropiedad, lo que significa que los bienes adquiridos en conjunto están sujetos a un proceso de reparto siguiendo reglas similares a las del régimen de sociedad de gananciales. En los casos en que la convivencia no cumpla con dichos requisitos, la parte que resulte económicamente afectada tiene derecho a reclamar una compensación por enriquecimiento injusto, evitando así un perjuicio desproporcionado.
2. **Modificaciones al régimen patrimonial:** Algunas legislaciones permiten que los convivientes soliciten cambios o sustituciones en el régimen de propiedad que rige su relación, brindando mayor flexibilidad para adaptar la distribución de bienes a sus circunstancias económicas y planes a largo plazo.
3. **Impacto sobre terceros:** La disolución de una unión de hecho no solo afecta a los convivientes, sino que también puede generar consecuencias en terceros, particularmente en lo que respecta a obligaciones financieras. Acreedores, socios comerciales u otras entidades con intereses económicos vinculados a la pareja pueden verse afectados por cambios en la titularidad de bienes y responsabilidades patrimoniales tras la separación.

2.2.2. RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO

Teorías de la Unión de hecho

La unión de hecho, también conocida como concubinato, constituye un tema de gran relevancia dentro del Derecho de Familia y

representa un dilema de índole tanto moral como jurídico. Más allá de ser una cuestión meramente técnica o regulatoria, su reconocimiento y tratamiento legal se encuentra fuertemente influenciado por consideraciones éticas y sociales. La dificultad para establecer un marco normativo uniforme para esta forma de convivencia radica en su carácter atípico en comparación con el matrimonio, así como en las diferencias culturales y jurídicas que existen entre los distintos sistemas legales.

A lo largo del tiempo, diversos enfoques han intentado definir la naturaleza jurídica de la unión de hecho y determinar los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Entre las principales teorías que han surgido en este contexto, destacan cuatro interpretaciones fundamentales: la teoría de la sociedad de hecho, la teoría de la comunidad de bienes, la teoría de la relación laboral y la teoría del enriquecimiento ilícito. Estas perspectivas buscan ofrecer soluciones jurídicas a los conflictos patrimoniales y de derechos que pueden surgir tras la disolución de una relación de convivencia prolongada, Enríquez (2014).

Teoría de la Sociedad de hecho: Desde la perspectiva de la teoría de la sociedad de hecho, la unión de hecho puede ser equiparada a una sociedad de carácter informal en la que los convivientes participan activamente en la generación y administración de un patrimonio común. Esta visión parte de la premisa de que, durante la relación de convivencia, ambos miembros contribuyen—de manera explícita o implícita—al desarrollo de un acervo patrimonial compartido, ya sea mediante aportes financieros directos, trabajo doméstico no remunerado o inversiones conjuntas en bienes y servicios.

Dado que la relación de concubinato no se ajusta a los requisitos formales exigidos por la ley para constituir una sociedad jurídica o una unión matrimonial con efectos patrimoniales plenamente definidos, la teoría de la sociedad de hecho propone que, al momento de la

disolución de la unión, los bienes adquiridos en común sean objeto de una distribución equitativa entre las partes. Este reparto patrimonial no se basa en principios sucesorios o de derechos conyugales, sino en la premisa de que los convivientes, en la práctica, han actuado como socios en la construcción de un patrimonio conjunto, aun cuando no exista un contrato formal que lo acredite.

Desde esta perspectiva, el concubinato es visto como una asociación de tipo económico en la que ambos miembros han realizado aportes que, aunque no siempre sean cuantificables en términos monetarios, han generado un valor agregado en el ámbito patrimonial de la pareja. Por ello, la terminación de la convivencia exige un mecanismo de distribución justa que reconozca la contribución de cada uno en la acumulación de bienes y recursos, evitando situaciones de desprotección para la parte económicamente más vulnerable.

La aplicación de esta teoría en los sistemas jurídicos varía dependiendo del grado de reconocimiento legal que se otorgue a la unión de hecho en cada jurisdicción. En algunos países, los tribunales han aceptado este enfoque para justificar la división equitativa de bienes en casos donde la convivencia ha sido prolongada y donde existe evidencia de una contribución patrimonial mutua. Sin embargo, en otras legislaciones, la ausencia de un marco legal explícito para la sociedad de hecho en el contexto del concubinato ha generado desafíos para su aplicación efectiva, dejando a la interpretación judicial la resolución de disputas patrimoniales entre convivientes.

Teoría de la comunidad de bienes: Esta posición argumenta que la Unión de hecho se establece como una comunidad de bienes, dado que entre las personas unidas de hecho existe una comunidad patrimonial que abarca todos los bienes adquiridos durante el tiempo de convivencia.

Teoría de la relación laboral: Esta perspectiva argumenta que la unión de hecho se considera una relación laboral, dado que la ley

permite al conviviente reclamar una compensación económica en términos de salario, en concreto, uno de los convivientes, especialmente la mujer, tiene la posibilidad de presentar una demanda ante las autoridades competentes para solicitar el pago de remuneraciones por parte de su pareja, en reconocimiento de las tareas laborales que ha realizado en beneficio del hogar.

Teoría del enriquecimiento injusto: Esta perspectiva argumenta que la convivencia en pareja implica una igualdad en el crecimiento económico de los miembros, se sostiene que ninguno de los convivientes debería sufrir consecuencias negativas por el enriquecimiento indebido del otro, fundamento en los bienes adquiridos durante la relación de hecho; si esta situación se presenta, la parte perjudicada tendría derecho a la restitución.

Teorías sobre la regulación jurídica de la unión de hecho

Teoría abstencionista

Uno de los aspectos más debatidos en torno a la unión de hecho es si esta debe ser objeto de regulación legal o, por el contrario, permanecer al margen del ordenamiento jurídico para evitar equipararla con el matrimonio. Esta teoría sostiene que no resulta adecuado regular el concubinato basándose en criterios sobre su constitución y desarrollo, pues ello conduciría inevitablemente a la consolidación de esta forma de convivencia y a su asimilación con la institución matrimonial.

Autores como Bossert y Zannoni (2011), citados por Lecaros (2015), señalan que el Código de Napoleón optó por omitir la regulación de los efectos jurídicos del concubinato, siguiendo la línea de legislaciones previas adoptadas en diversas naciones occidentales. Este enfoque legislativo reflejaba una postura normativa que consideraba la unión de hecho como una realidad ajena al derecho, sin cabida dentro del marco normativo que regula las instituciones familiares reconocidas por el Estado.

Bajo esta perspectiva, se argumenta que el concubinato, al ser tradicionalmente concebido como una transgresión a las buenas costumbres y a los principios morales dominantes en ciertas sociedades, no debería generar efectos jurídicos en materia patrimonial ni personal. Desde este punto de vista, los convivientes, al haber optado voluntariamente por una forma de relación que evade los requisitos y formalidades legales del matrimonio, deberían quedar excluidos de la protección jurídica que este ofrece. En consecuencia, la ley no solo debería abstenerse de reconocer derechos y obligaciones derivados del concubinato, sino que también debería ignorarlo por completo en el ámbito normativo, pues cualquier intento de regulación implicaría otorgarle una legitimidad jurídica que entraría en conflicto con el sistema de valores en el que se fundamentan las instituciones tradicionales del derecho de familia.

Esta postura se sustenta en un enfoque normativo estricto, donde el derecho no solo establece reglas sobre lo permitido y lo prohibido, sino que también refleja juicios de valor sobre la moralidad y la conveniencia social de determinadas instituciones. De este modo, la falta de reconocimiento legal del concubinato no sería un simple vacío normativo, sino una decisión deliberada orientada a preservar el estatus privilegiado del matrimonio como la única forma de convivencia legítima con efectos jurídicos plenos.

Sin embargo, esta visión ha sido objeto de críticas por parte de quienes sostienen que la realidad social y la evolución de los modelos familiares requieren un replanteamiento del enfoque normativo tradicional. Argumentan que negar reconocimiento legal al concubinato puede generar situaciones de desprotección para uno de los convivientes, especialmente en lo que respecta a derechos patrimoniales y sucesorios, lo que podría derivar en situaciones de injusticia y vulnerabilidad jurídica.

En definitiva, la teoría que aboga por la no regulación del concubinato se fundamenta en principios históricos y morales que han

influenciado el desarrollo del derecho de familia en distintas jurisdicciones. No obstante, su aplicabilidad y vigencia continúan siendo objeto de debate en un contexto en el que las transformaciones sociales y la diversidad de modelos de convivencia exigen respuestas jurídicas más inclusivas y equitativas. (Fernández Domínguez, 2013)

Teoría reguladora

La teoría reguladora sostiene que la incorporación de la unión de hecho dentro del ordenamiento jurídico no solo es compatible con las disposiciones legales vigentes, sino que también responde a la necesidad de reconocer y proteger una realidad social ampliamente extendida. De acuerdo con este enfoque, el reconocimiento normativo de estas formas de convivencia no implica una transgresión de la normativa legal ni de las tradiciones sociales. Por el contrario, se argumenta que, dado que las personas que conforman una unión de hecho lo hacen sin impedimentos legales y con plena capacidad jurídica, en muchas circunstancias pueden optar por formalizar su relación mediante el matrimonio.

Autores como Vásquez (1998), citado por otros estudiosos del derecho de familia, han señalado que la ausencia de regulación sobre los efectos jurídicos del concubinato puede generar importantes perjuicios, particularmente en el ámbito patrimonial. En este sentido, se argumenta que una mujer que haya convivido en unión de hecho con su pareja, contribuyendo de manera económica y personal a la adquisición de bienes comunes durante la relación, podría encontrarse en una situación de vulnerabilidad si la ley no establece mecanismos de protección adecuados. Esta falta de regulación dejaría a uno de los convivientes en una posición de desventaja en caso de ruptura, evidenciando la necesidad de que el Estado intervenga para garantizar la equidad y la seguridad jurídica en estas situaciones.

Desde esta perspectiva, la regulación de la unión de hecho en el sistema jurídico no solo se justifica desde el punto de vista de la

equidad patrimonial, sino también desde el reconocimiento de los derechos personales de quienes participan en este tipo de relaciones. La legislación, al contemplar normas específicas sobre la convivencia no matrimonial, permitiría establecer un marco normativo claro que regule los efectos de estas uniones, garantizando la protección de los convivientes y brindándoles mecanismos legales para la defensa de sus intereses.

Uno de los argumentos centrales de esta teoría es que la unión de hecho no puede ser ignorada por el derecho, ya que su existencia tiene implicaciones tanto en el ámbito patrimonial como en el personal. En ausencia de regulación, situaciones como el abandono de uno de los convivientes o la finalización de la relación pueden derivar en problemas de desprotección legal, afectando especialmente a aquellas personas que han realizado aportes significativos a la relación sin contar con reconocimiento jurídico alguno. En este sentido, la regulación de la unión de hecho permitiría establecer derechos y obligaciones concretas entre los convivientes, asegurando que ninguna de las partes quede en situación de indefensión.

Asimismo, esta teoría pone énfasis en la necesidad de considerar el bienestar de los hijos nacidos dentro de una unión de hecho. Dado que estas relaciones pueden dar lugar a la formación de una familia, es fundamental que el sistema jurídico garantice la protección de los derechos de los menores, estableciendo disposiciones claras en cuanto a la patria potestad, la pensión alimenticia y la herencia. La falta de regulación sobre estos aspectos podría generar desigualdades y dificultades legales en la determinación de responsabilidades y derechos en casos de separación o fallecimiento de uno de los convivientes.

En conclusión, la teoría reguladora de la unión de hecho propone que esta forma de convivencia debe ser reconocida dentro del ordenamiento jurídico, no solo para otorgarle validez legal, sino también para garantizar la protección de los derechos de las personas

involucradas. La regulación no solo contribuiría a evitar situaciones de injusticia y vulnerabilidad, sino que también proporcionaría un marco normativo sólido que facilite la resolución de conflictos derivados de la convivencia en pareja fuera del matrimonio. En un contexto social en constante evolución, donde las relaciones familiares adoptan formas diversas, el derecho debe adaptarse para ofrecer respuestas jurídicas acordes con la realidad y con los principios de equidad y justicia.

Teoría de la desregulación

La resolución de casos específicos mediante la jurisprudencia supone la aplicación analógica de disposiciones legales diseñadas originalmente para el matrimonio, adaptándolas de manera adecuada y contextualizada a las particularidades de la unión de hecho. Este enfoque, basado en la interpretación judicial, permite que los principios jurídicos que rigen el matrimonio sirvan como referencia para determinar los derechos y obligaciones de las parejas convivientes, siempre que dicha aplicación sea pertinente y coherente con la naturaleza de la relación en cuestión.

En relación con este tema, Jordano (1999) expresa su posición respecto a la legislación catalana, argumentando que, dada la complejidad y sensibilidad de la unión de hecho, es prudente que el Estado contemple una regulación legislativa específica para estas relaciones. Desde su perspectiva, la formalización normativa de este tipo de convivencia no solo responde a la creciente necesidad de reconocimiento legal, sino que también cumple una función de protección, asegurando que los convivientes puedan gozar de ciertos derechos y garantías en el ámbito patrimonial y personal.

Por otro lado, Martínez (1999) plantea un enfoque alternativo, sugiriendo que la regulación de la unión de hecho podría abordarse desde una óptica distinta, tratándola como un ámbito autónomo dentro del derecho privado. Según este autor, en lugar de someter la unión de hecho a una normatividad rígida y uniforme, podría considerarse su

regulación de manera subsidiaria, utilizando la jurisprudencia como herramienta principal para resolver los conflictos derivados de estas relaciones. Desde esta perspectiva, se evitaría la imposición de un marco normativo que homogenice todas las uniones de hecho, permitiendo así un mayor grado de flexibilidad en su tratamiento legal.

Un punto clave en este debate es el impacto de una regulación legal uniforme sobre la diversidad de uniones de hecho existentes en la sociedad. Martínez advierte que una legislación excesivamente estructurada podría resultar en la estandarización de estas uniones, eliminando la posibilidad de reconocer sus particularidades y la autonomía de las parejas para definir los términos de su convivencia. Este argumento parte de la premisa de que las relaciones de hecho poseen dinámicas propias, distintas a las del matrimonio, por lo que someterlas a un mismo marco normativo podría generar restricciones innecesarias y limitar la libertad de los convivientes.

En síntesis, la cuestión de la regulación de la unión de hecho se encuentra en un punto de tensión entre la necesidad de garantizar derechos y la conveniencia de preservar la flexibilidad jurídica en su tratamiento. Mientras algunos autores abogan por una legislación específica que brinde certeza y seguridad a los convivientes, otros sostienen que es preferible recurrir a la jurisprudencia para abordar estos casos de manera individualizada, evitando así una regulación que imponga modelos rígidos y uniformes. En cualquier caso, el debate subraya la importancia de encontrar un equilibrio entre el reconocimiento legal y el respeto por la autonomía de las relaciones de hecho dentro del derecho contemporáneo.

La teoría de la desregulación respecto a la unión de hecho propone resolver los casos relacionados con esta forma de convivencia a través de la jurisprudencia, en lugar de establecer normativas específicas en la legislación, esta postura argumenta que regular el concubinato podría ser innecesario o incluso contraproducente, ya que

podría limitar la flexibilidad necesaria para abordar las diversas situaciones que pueden surgir en este tipo de uniones.

Algunos expertos argumentan que la naturaleza delicada de la unión de hecho y su importancia para el Estado justifican la prudencia en la regulación legislativa, en lugar de establecer normativas específicas, se sugiere dejar que la jurisprudencia aborde los casos de manera adecuada y flexible.

Teoría moderada

Peralta, J. (2009), La teoría moderada reconoce la existencia de la unión de hecho sin equiparlo a un matrimonio legal, pero sostiene que debe ser regulado por la ley para establecer las consecuencias legales y proteger a las partes vulnerables de la relación, se entiende que las personas vulnerables en la convivencia, como los descendientes y la madre, pueden sufrir las consecuencias negativas de la separación o el abandono por parte de la pareja, se considera necesario otorgar ciertas garantías a estas personas en el ámbito de la convivencia.

Unión de Hecho en la legislación de Latinoamérica

El panorama de las uniones de hecho en la región latinoamericana presenta variaciones en cada una de las legislaciones de los países que la conforman, en los diferentes países, la unión de hecho se entiende como un régimen legal que establece un estado civil diferente al matrimonio, permitiendo que parejas de diferentes sexos accedan a derechos y responsabilidades equiparables a los del matrimonio.

Lo deberes y derechos de la ley de unión de hecho aprobada en cada país. incluso, en ciertos países de Latinoamérica, se utiliza el término concubinato o unión marital de hecho, el respaldo legal de la unión de hecho o concubinato se basa en el derecho al desarrollo familiar, el cual es parte del derecho al libre desarrollo y constituye un

derecho fundamental reconocido en las circunstancias de todos los países. También se invoca el principio de igualdad, tanto entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, como entre el cónyuge y el conviviente. Además de estos derechos, surgen diversos derechos y deberes derivados de la convivencia familiar como pareja, que incluyen el derecho y deber de proporcionar alimentos, los derechos y deberes sucesorios, y los derechos y deberes patrimoniales.

El panorama de los países en la región donde existen mecanismos legales para uniones de hecho entre parejas de diferentes sexos varía según cada país. En algún país de Latinoamérica, se utiliza el término concubinato o unión marital de hecho. Estas uniones de hecho crean un estado civil distinto al matrimonio y permiten que las parejas de diferentes sexos accedan a derechos y deberes equiparables a los del matrimonio.

PAIS	DERECHOS PATRIMONIALES	DERECHOS SUCESORIOS
ARGENTINA	Trascurrido un periodo de cinco años viviendo juntos, los bienes adquiridos por cualquiera de los miembros de la pareja, desde el comienzo de la relación o durante la unión, así como el incremento en el patrimonio individual de cada uno durante ese tiempo, se considerarán bienes compartidos en un cincuenta por ciento (50%) para cada parte.	Una Vez que la unión de hecho se disuelve debido al fallecimiento de uno de los convivientes, se llevará a cabo la división de los bienes compartidos en la sucesión del conviviente fallecido. Si no existen hijos ni padres del conviviente, y la pareja ha mantenido su unión durante al menos cinco años y ambos tienen capacidad legal para casarse, se hereden mutuamente.
COLOMBIA	La unión de hecho y el matrimonio tienen efectos legales y cumplen una función económica similar. La principal diferencia entre ambas radica	Los derechos hereditarios no son reconocidos hasta transcurrir dos años

	en que la sociedad patrimonial generada por la unión marital de hecho se reconoce después de dos años de convivencia, y no antes.	
BOLIVIA	Las uniones libres o de hecho, que sean estables y únicas, y que sean mantenidas por personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, tienen efectos similares al matrimonio en cuanto a las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, así como en lo que respecta a los hijos nacidos de dichas uniones.	Las uniones libres o de hecho tienen efectos similares en lo que respecta a los derechos hereditarios
ECUADOR	La unión estable y monogamia de un hombre y una mujer, que no están casados con otras personas y forman un hogar de hecho, de acuerdo con las condiciones y circunstancias establecidas por la ley, dará lugar a los mismos derechos y responsabilidades que tienen las familias formadas a través del matrimonio, incluso en lo que respecta a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.	La Unión generará los mismos derechos y obligaciones que las familias casadas.
GUATEMALA	El estado reconoce la unión de hecho y la ley regulará todo lo relacionado con ella. En el caso de una Unión que haya durado al menos cuatro años consecutivos, se establece una comunidad de bienes gananciales entre los	Después de transcurridos diez años de convivencia en unión de hecho o concubinaria, los concubinos pueden registrar su unión mediante una declaración conjunta. Este registro equipara su

	concubinos, la cual puede disolverse en vida de ambos o debido a la muerte. En ambos casos, los bienes gananciales deben distribuirse entre los concubinos o entre sobrevivientes y los herederos del otro, por igual. Si de la unión han nacido hijos en común, se considera que el plazo de duración se cumple en la fecha de nacimiento del primer hijo.	unión a un matrimonio legal, incluyendo en términos de derechos hereditarios. Además, los hijos nacidos de esta unión serán considerados como hijos matrimoniales.
HONDURAS	Se reconoce la unión de hecho entre personas que tienen la capacidad legal para contraer matrimonio. La Ley establecerá las condiciones necesarias para que esta unión tenga los mismos efectos que el matrimonio.	La ley establecerá las condiciones necesarias para que la unión produzca los efectos del matrimonio.
NICARAGUA	El estado protege tanto el matrimonio como la unión de hecho establecida. Ambos se basan en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer, y pueden disolverse mediante mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulara esta materia	La regulación de esta materia estará a cargo de la ley.
PANAMÁ	El estado protege tanto el matrimonio como la unión de hecho establecida. Ambos se basan en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer, y pueden disolverse mediante mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulara esta materia.	La unión de hecho entre personas que tienen la capacidad legal para contraer matrimonio, y que ha sido mantenida de manera continua durante cinco años en condiciones de singularidad y estabilidad, tendrá los

		mismos efectos legales que el matrimonio civil.
PARAGUAY	Las parejas no casadas compuestas por un hombre y una mujer, que no tienen impedimentos legales para casarse, y que cumplen con las condiciones de estabilidad y singularidad, generan efectos similares al matrimonio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.	Al ocurrir el fallecimiento de uno de los concubinos, el sobreviviente es llamado a heredar al difunto como su heredero. El concubino o concubina sobreviviente tiene protección en términos de sucesión según lo establecido por la Ley. Si la unión termina debido a la muerte de uno de los concubinos, siempre y cuando la unión haya tenido una duración de al menos cuatro años, el sobreviviente recibirá la mitad de los bienes adquiridos durante la unión, mientras que la otra mitad se distribuirá entre los hijos del fallecido, en caso de que existan. Si el fallecido tenía bienes propios, el concubino o concubina sobreviviente participará en la herencia junto con los hijos, en igualdad de condiciones.
MEXICO	Los derechos y obligaciones que surgen del concubinato son muy similares a los del matrimonio. Es posible constituir un patrimonio de familia a favor de la concubina o el concubinato, no solo del cónyuge y los hijos del propietario del bien sobre el cual se constituirá. Sin	El concubino o concubina tendrá derecho a heredar, en ausencia de testamento, en los mismos términos en los que heredaría el cónyuge. Asimismo, la persona que hubiere convivido con el causante de la sucesión en un mismo domicilio, como si fuera su

	embargo, al no formalizarse legalmente la relación concubinaria, los concubinos no podrán constituir una sociedad legal y serán considerados como terceros en todo lo relativo a sus bienes.	cónyuge, durante un periodo no inferior a tres años si tuvieron hijos en común, o de cinco años si no los hubieren tenido, siempre que ambos hayan permanecido libres de vínculo matrimonial durante dicha unión, tendrá derecho a heredar aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge.
URUGUAY	La convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión de hecho genera los derechos y obligaciones correspondientes.	Disuelta la unión concubinaria por el fallecimiento de uno de sus integrantes, el concubino sobreviviente tendrá los derechos sucesorios que la ley establece para el cónyuge superviviente. En caso de existir cónyuge supérstite, el concubino concurrirá con este, integrando la misma porción hereditaria, en proporción a los años de convivencia.
CHILE	La terminación de la unión marital se regula de la siguiente manera: En caso de muerte o a solicitud de uno de los concubinos, se procederá a la liquidación de la sociedad de hecho. Para ello, se determinarán los bienes adquiridos a título oneroso durante la unión y se dividirán en partes iguales. En caso de que no sea factible	Los descendientes, el cónyuge supérstite (excepto si por culpa dio causa a la separación judicial), y los ascendientes (excepto si la paternidad o maternidad en su caso fue decretada judicialmente contra su oposición), tienen derecho a recibir una porción de la herencia del causante, independientemente de la voluntad de este último. A

	la liquidación, el concubino dicha porción se le tendrá derecho a ejercer la denomina legítima. acción de indemnización por los trabajos efectuados en el hogar o en el negocio del excompañero de vida. Este proceso se regirá por los principios de equidad y buena fe, buscando una solución justa y equilibrada para ambas partes involucradas en la disolución de la unión marital de hecho.	
VENEZUELA	De acuerdo con la legislación venezolana, la unión de hecho no implica necesariamente la existencia de una comunidad patrimonial. Al igual que en el caso de matrimonio, los convivientes no tienen la obligación de poner en común que, en el caso del matrimonio, los convivientes no tienen la obligación de poner en común las ganancias que cada uno pueda obtener. Serán los pactos o acuerdos establecidos por la pareja los que determinarán el régimen de los bienes o ganancias adquiridos durante la convivencia. Dada la naturaleza de la unión conyugal, en caso de fallecimiento o a petición de uno de los concubinos, se procede a la liquidación de la sociedad de hecho- para, se determinarán los bienes adquiridos a título oneroso	Los derechos sucesorios o hereditarios que corresponden al cónyuge supérstite o viudo no son posibles con la legislación actual. Sin embargo, nada impide que el conviviente pueda ser beneficiario de una disposición testamentaria, siempre y cuando se respete la legítima de los herederos forzosos o necesarios.

durante la unión y se dividen en partes iguales. En caso de que no sea viable la liquidación, se puede ejercer la acción de indemnización por todos los trabajos efectuados en el hogar o el negocio del x-compañero de vida.

Obligaciones que conlleva la Unión de Hecho

Las responsabilidades derivadas de la unión marital de hecho están relacionadas con los derechos que la legislación establece, tales como la obligación de proporcionar alimentos, la pensión de sobrevivencia, la compensación por fallecimiento de la pareja, así como los derechos sucesorios y patrimoniales, entre otros, en esta investigación, se centró en las obligaciones relacionadas con el régimen patrimonial y los derechos sucesorios.

Diferencias Jurídicas entre Unión de Hecho y Matrimonio en el Perú

OBJETO JURIDICO		UNIÓN DE HECHO	MATRIMONIO
OBLIGACIÓN DE SOSTENER A LA FAMILIA	DE LA	Los cohabitantes en temas patrimoniales no tienen la obligación de mantener a la familia	Existe la obligación de mantener a la pareja que se dedique de forma exclusiva a las labores del hogar y se encargue de la crianza de los hijos
DERECHOS PATRIMONIALES		Existen dos limitaciones en cuanto a la unión de hecho: en primer lugar, no se aplican todas las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales. En segundo lugar, la pareja no tiene la posibilidad de elegir este régimen o sustituirlo por el de separación de patrimonio, como si ocurre en el matrimonio.	La institución del matrimonio se diferencia de la unión de hecho principalmente en los derechos patrimoniales que otorga, tales como la representación de la sociedad conyugal y la facultad para administrar y disponer de los bienes compartidos, entre otros.
DERECHOS A LOS ALIMENTOS		En lo que respecta a los efectos personales, los convivientes no tienen derecho a recibir alimentos durante la	El cónyuge tiene derecho a recibir alimentos durante el periodo de convivencia.

	convivencia. La legislación peruana no les otorga este derecho; sin embargo, lo hace una vez que la relación termina, ya sea por abandono unilateral de uno de los convivientes, siempre y cuando elijan esta opción en lugar de recibir una indemnización por daño moral-	
CONFIGURACIÓN DEL ESTADO CIVIL	La creación de una unión de hecho estable no modifica el estado civil de los individuos. El conviviente, al aparecer como soltero, no tiene ningún impedimento matrimonial y está en condiciones de iniciar una relación de pareja.	En el DNI del cónyuge se indicará, su estado civil como casado. Se observa un impedimento matrimonial que lo califica como no apto para iniciar una relación de pareja a menos que haya realizado previamente el proceso de divorcio.
PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA	Los decretos leyes N° 19990 y N° 20530 no incluyen al conviviente como beneficiario de la pensión de sobrevivencia; sin embargo, en el Sistema Privado de Pensiones se considera al conviviente como beneficiario de la pensión de viudez	El cónyuge es el beneficiario inmediato de la pensión por sobrevivencia
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DE LA PAREJA	El conviviente no tiene derecho a recibir indemnización pro la muerte de su pareja o por un accidente.	El cónyuge tiene derecho a ser indemnizado pro la muerte de su pareja en caso de accidente
DERECHOS SUCESORIOS	El artículo 326 del código civil anteriormente excluía los derechos sucesorios de los convivientes, marcando una diferencia significativa con el matrimonio. Sin embargo, actualmente, gracias a la aplicación de la Ley N° 3007, el conviviente tiene la posibilidad de heredad a su pareja.	El cónyuge tiene derechos sucesorios en caso de fallecimiento de su pareja.
RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS	El hijo nacido de una unión no matrimonial es considerado como hijo extramatrimonial según la ley civil. En caso de que el padre se niegue a reconocerlo, la madre, en representación del menor,	Los hijos son reconocidos de manera automática.

deberá iniciar un proceso de filiación para establecer la paternidad extramatrimonial.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Unión de hecho: La Unión de Hecho es una relación entre dos personas que conviven en pareja sin estar vinculadas por un matrimonio formal, este término se deriva de la figura histórica de la concubina, que generalmente hacía referencia a aquellas relaciones maritales en las que la mujer tenía una posición social inferior a la del hombre o a la de las esposas oficiales.

Conviviente: El término hace referencia a una persona, independiente de su sexo, que, cumpliendo con los requisitos para contraer matrimonio, convive de manera voluntaria con otra persona del sexo opuesto, cohabitando, compartiendo una vivencia o habitación, y asumiendo funciones maritales sin estar sujeto a un contrato matrimonial o a la institución del matrimonio.

Filiación extramatrimonial: También denominada ilegítima, hace referencia al vínculo jurídico entre progenitores e hijos cuando estos no se encuentran unidos en matrimonio, esto puede ocurrir en diversos supuestos, como cuando existe impedimento matrimonial entre los padres, ya sea por la subsistencia de un vínculo conyugal previo o por la existencia de una relación de parentesco, en estos casos, la filiación extramatrimonial se establece independientemente de la posibilidad o imposibilidad de contraer matrimonio entre los progenitores.

Principio del Interés Superior del Niño: se refiere al principio fundamental de protección de los niños, niñas y adolescentes, el cual fue establecido legalmente mediante la convención de Ginebra y reforzado con la declaración universal de los derechos del niño, este principio implica que todas las políticas públicas deben considerar el impacto que tendrán en los niños.

Protección Integral: Se refiere a una doctrina en vigencia que se estableció con la entrada en vigor de la Declaración Universal de los Derechos del Niño y del Adolescente en 1984, esta doctrina otorga un trato igualitario a todos los niños, niñas y adolescentes, sin hacer ninguna distinción en cuanto a sus derechos.

Situación Irregular: La doctrina que regía los principios de la Convención de Ginebra de 1924, tenía un enfoque discriminatorio en el tratamiento de los niños, ya que establecía una distinción clara y marcada entre ellos según su clase social de pertenencia.

La tenencia: Se refiere al proceso de Familia que se lleva a cabo después de la separación o divorcio de los padres, con el fin de determinar quién tendrá la custodia de los hijos, el objetivo principal es asegurar el pleno desarrollo de los niños, en caso de que uno de los padres no tenga la custodia, se establecerá un régimen de visitas para garantizar su relación con los hijos.

Concepto jurídico de niño: De acuerdo con las leyes nacionales, se define como niño a una persona de sexo masculino menor de 14 años, esta definición se basa en su estado de desarrollo físico, emocional y psicológico, ya que se encuentran en proceso de crecimiento y aún no tienen la capacidad de tomar decisiones por sí mismos, en los procesos de familia, es posible tomar en cuenta su opinión.

Concepto Jurídico de niña: En base a la legislación vigente, se define como niña a la persona de sexo femenino que tiene menos de 14 años de edad, esta etapa de desarrollo, tanto psicológico, emocional como físico se encuentra en sus primeras etapas, es importante destacar que una niña no tiene capacidad de tomar decisiones por sí misma y se considera como un sujeto sin capacidad de ejercicio, no obstante, en los procesos de familia, su opinión puede ser tomada en cuenta.

Concepto jurídico de adolescente: Un adolescente se refiere a una persona que se encuentra en el rango de edad entre los 14 y 18 años. A partir de los 14 años, tiene la posibilidad de trabajar legalmente siempre y

cuando cuente con la autorización de sus padres o tutor, es importante mencionar que su capacidad de ejercicio está limitada, lo que significa que puede realizar actos jurídicos que podrían ser anulables.

Unión Libre: La unión de hecho, también conocida como concubinato, es una relación estable y duradera entre un hombre y una mujer que cohabitan y mantienen un vínculo similar al matrimonio, aunque sin formalizar dicha unión a través del matrimonio civil, esta figura jurídica puede o no generar efectos legales, dependiendo de la legislación de cada jurisdicción.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. El proceso de reconocimiento de la unión de hecho afecta significativamente la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco, debido a la falta de medios probatorios y obstáculos jurídicos que limitan el acceso a estos derechos.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La diferenciación entre la unión de hecho propia e impropia genera implicaciones legales y patrimoniales que afectan el reconocimiento y protección de los derechos patrimoniales de los convivientes en el Juzgado de Familia de Huánuco.

HE2. Los principales obstáculos jurídicos y probatorios para el reconocimiento de la unión de hecho incluyen la ausencia de documentos acreditativos, lo que afecta negativamente el acceso a los derechos patrimoniales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

HE3. La falta de medios probatorios es un factor determinante en la negativa judicial para declarar la unión de hecho, lo que repercute directamente en la protección de los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Derechos patrimoniales.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Reconocimiento de unión de hecho.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALAS DE MEDICION
VARIABLE INDEPENDIENTE : Derechos Patrimoniales	Derechos Patrimoniales	Bienes Muebles e Inmuebles	Nominal
VARIABLE DEPENDIENTE: Reconocimiento de Unión de Hecho	Reconocimiento de Unión de Hecho	Derecho Comparado Marco Normativo	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según Noguera (2014), se desarrolló con un tipo de investigación básica. La investigación básica o fundamental se refiere a un tipo de investigación cuyo objetivo principal es generar conocimiento nuevo y entender fenómenos sin buscar una aplicación inmediata. Este tipo de investigación se centra en el desarrollo de teorías y principios generales, y suele ser más abstracta y teórica en su enfoque

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque cuantitativo en la investigación se distinguía por la recopilación y el estudio de datos numéricos con el propósito de analizar fenómenos, verificar hipótesis y determinar vínculos entre variables. Esta metodología se fundamentaba en procedimientos estadísticos y tenía una aplicación extensa en campos como la psicología, la sociología, la economía y la salud, entre otros. De acuerdo con (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014), El enfoque cuantitativo tenía sus bases en los planteamientos de pensadores como Auguste Comte y Émile Durkheim. Este tipo de estudio defendía la idea de que el conocimiento debía ser objetivo y que se obtenía mediante un proceso deductivo, empleando medición numérica y análisis estadístico inferencial. Su objetivo principal era corroborar hipótesis previamente establecidas. Este método se relacionaba estrechamente con los principios y normas de las ciencias naturales, así como con el positivismo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación se centró en un enfoque descriptivo con la finalidad de examinar, caracterizar y clasificar cada una de las variables

según sus propiedades, eventos o circunstancias en un momento determinado, sin intervenir en su modificación.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de este estudio correspondió a un enfoque no experimental y de tipo transversal. Se clasificó como no experimental debido a que las variables no fueron manipuladas, y se consideró transversal porque la recopilación de datos se llevó a cabo en un único momento mediante el uso de cuestionarios. En síntesis, la estructura de este estudio se caracterizó por lo siguiente:

Dónde:

M: muestra

Ox: Derechos Patrimoniales **VI**

Oy: Reconocimiento de Unión de Hecho **VD**

R: Relación existente entre las variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de la presente investigación formó parte abogados especialistas en derecho civil y especialistas judiciales del Juzgado de Familia que estaban involucrados en el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de familia de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

La muestra se determinó utilizando la técnica de muestreo no probabilístico, ya que no todas las personas en la población tenían características similares que fueran necesarias para el estudio. En este caso, se aplicó el muestreo intencional a criterio del investigador.

La muestra de estudio se compuso de 10 abogados especialistas en derecho civil y 05 especialistas judiciales del Juzgado de Familia

que estaban involucrados en el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El uso de las técnicas de investigación junto con sus instrumentos correspondientes nos permitió obtener un aporte relevante para alcanzar los objetivos de la investigación de forma eficaz.

<u>Técnicas</u>	<u>Instrumentos</u>	<u>Fuentes e Informantes</u>
Entrevista	Esquema de entrevista	Se entrevistó a abogados especialistas en derecho civil y especialistas judiciales.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO

Una vez finalizada la recopilación de datos, se llevó a cabo su codificación y registro en una hoja de cálculo de Excel, para posteriormente presentarlos en forma de tablas utilizando estadística descriptiva con porcentajes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para obtener los resultados que se mostrarán a continuación, se llevó a cabo un trabajo de campo mediante la aplicación de encuestas a un número específico de personas según la población objeto de estudio en esta investigación. Esto se realizó siguiendo los criterios establecidos para su implementación, lo cual arrojó los siguientes datos.

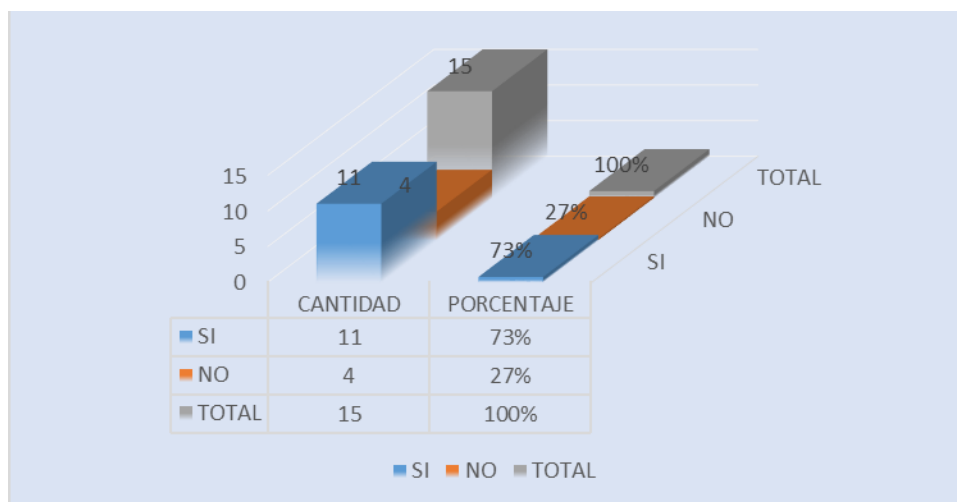
Tabla 1

¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?

Valores	Nª 01			
	Si		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	11	73%	04	27%
Total			15	100%

Gráfico 1

¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?



Análisis e Interpretación

En la tabla 1 observamos que [73%(11)] de los encuestados si consideran que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes; mientras que, por otro lado, [27%(04)] de los encuestados no consideran que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes, se observa que la mayor parte de la encuesta realizada si consideran que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes.

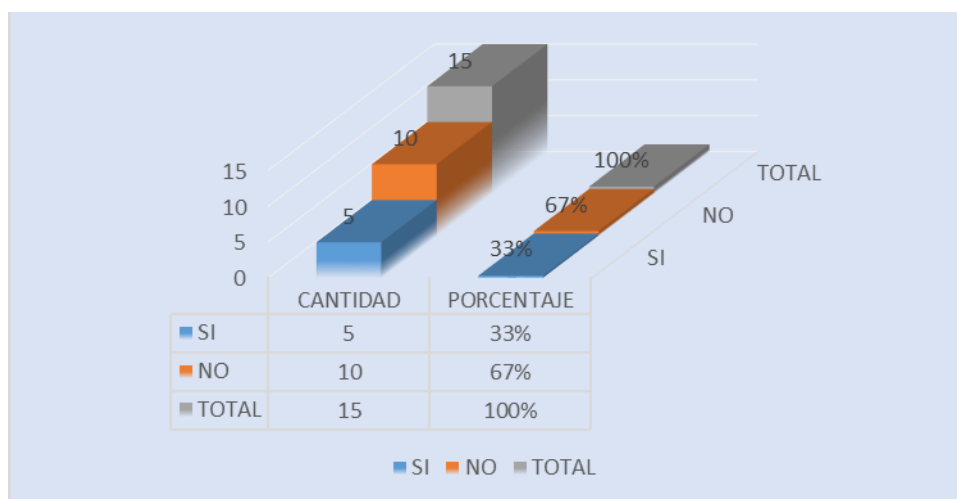
Tabla 2

¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?

Valores	N ^a 02			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	05	33%	10	67%
Total			15	100%

Gráfico 2

¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?



Análisis e Interpretación

En la tabla 2 observamos que [33%(05)] de los encuestados si consideran que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho; mientras que, por otro lado, [67%(10)] de los encuestados no consideran que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho, se observa que la mayor parte de la encuesta realizada no consideran que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho.

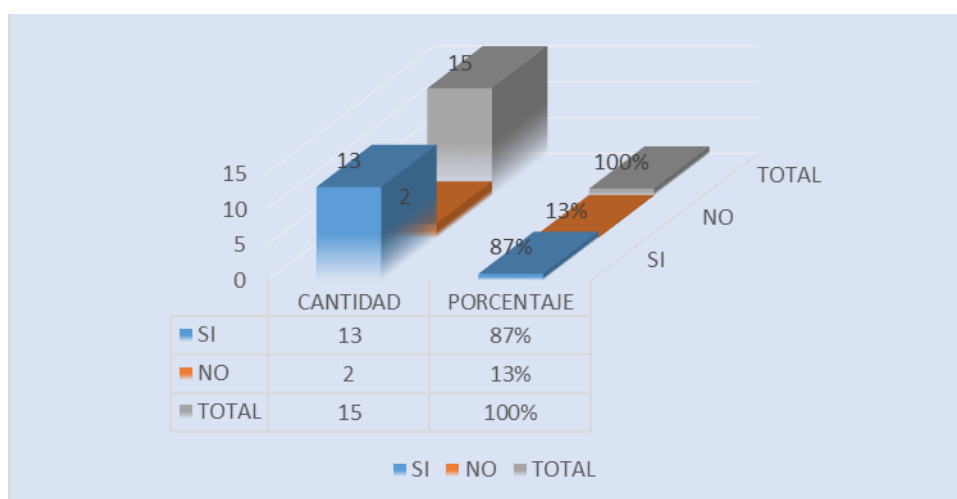
Tabla 3

¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?

Valores	Nº 03			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	13	87%	02	13%
Total			15	100%

Gráfico 3

¿Considera usted que el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?



Análisis e Interpretación

En la tabla 3 observamos que [87%(13)] de los encuestados si consideran que el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes; mientras que, por otro lado, [13%(02)] de los encuestados no consideran que el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes, se observa que la mayor parte de la encuesta realizada si consideran que el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes.

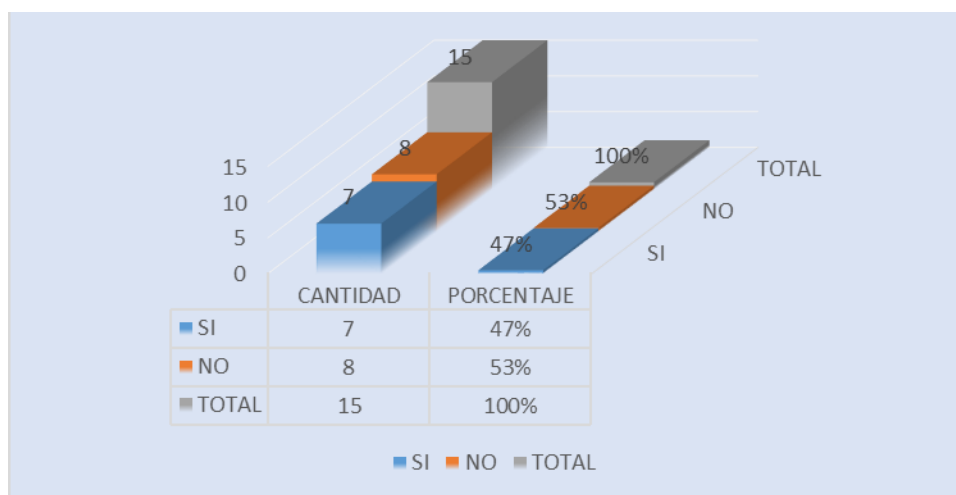
Tabla 4

Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho

Valores	N ^a 04			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	07	47%	08	53%
Total			15	100%

Gráfico 4

Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho



Análisis e Interpretación

En la tabla 4 observamos que [47%(07)] de los encuestados si consideran que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho; mientras que, por otro lado, [53%(08)] de los encuestados no consideran que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho, se observa que la mayor parte de la encuesta realizada no consideran que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho.

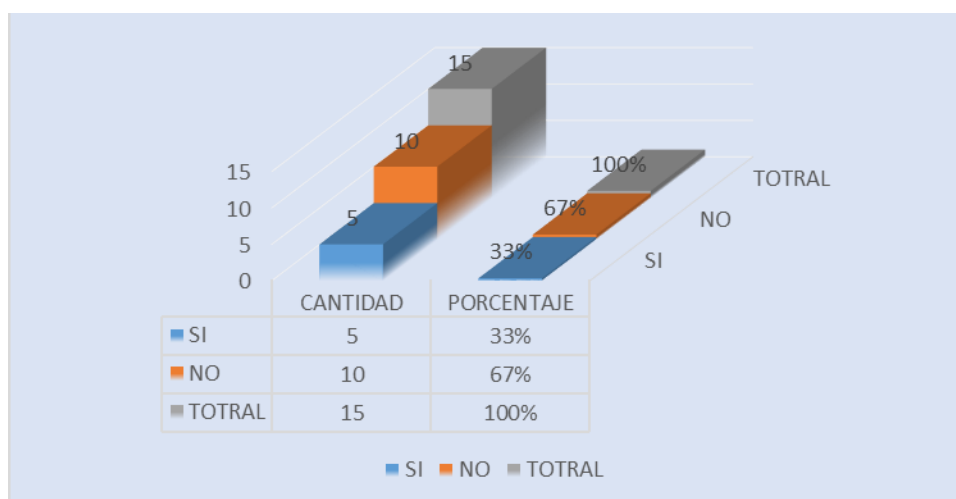
Tabla 5

¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?

Valores	N ^a 05			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	05	33%	10	67%
Total			15	100%

Gráfico 5

¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?



Análisis e interpretación

En la tabla 5 observamos que [33%(05)] de los encuestados si consideran que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco; mientras que, por otro lado, [67%(10)] de los encuestados no consideran que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco, se observa que la mayor parte de la encuesta realizada no consideran que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco.

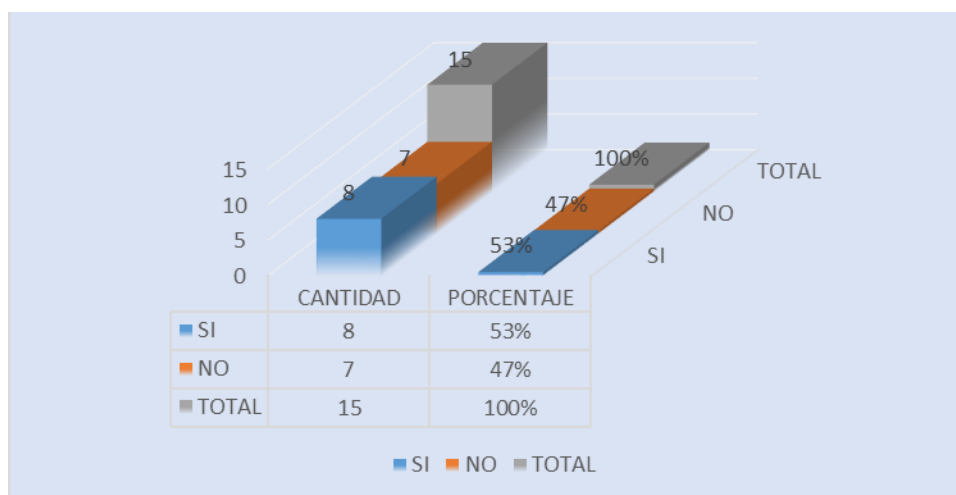
Tabla 6

¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?

Valores	N ^a 06			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	08	53%	07	47%
Total			15	100%

Gráfico 6

¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?



Análisis e Interpretación

En la tabla 6 observamos que [53%(08)] de los encuestados si consideran usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco; mientras que, por otro lado, [47%(07)] de los encuestados no consideran usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco, se observa que la mayor parte de la encuesta realizada si consideran que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco.

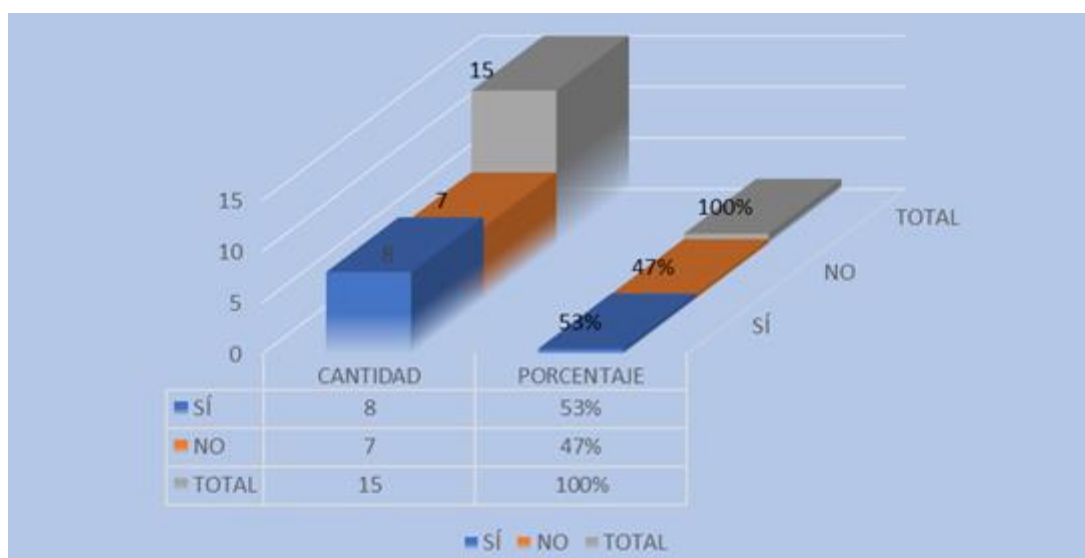
Tabla 7

¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?

Valores	N ^a 07			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	08	53%	07	47%
Total			15	100%

Gráfico 7

¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?



Análisis e interpretación

En la tabla 7 observamos que [53%(08)] de los encuestados si consideran que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido; mientras que, por otro lado, [47%(07)] de los encuestados no consideran que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido, se observa que la mayor parte de la encuesta realizada no consideran que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido.

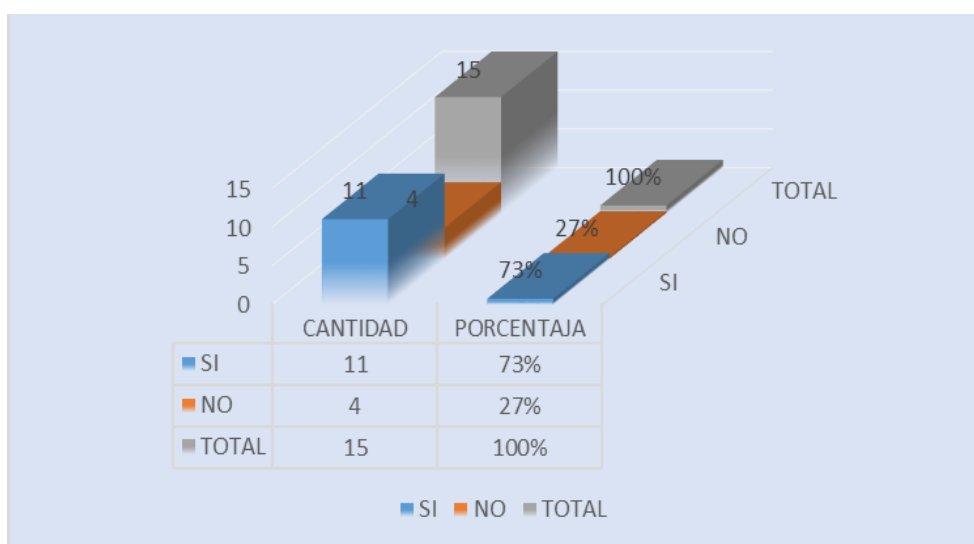
Tabla 8

¿Cree usted que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?

Valores	N ^a 08			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Cantidad/Porcentaje	11	73%	04	27%
Total			15	100%

Gráfico 8

¿Cree usted que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?



Análisis e Interpretación

En la tabla 8 observamos que [73%(11)] de los encuestados si consideran que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante; mientras que, por otro lado, [27%(04)] de los encuestados no consideran que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante, se observa que la mayor parte de la encuesta realizada si consideran que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante.

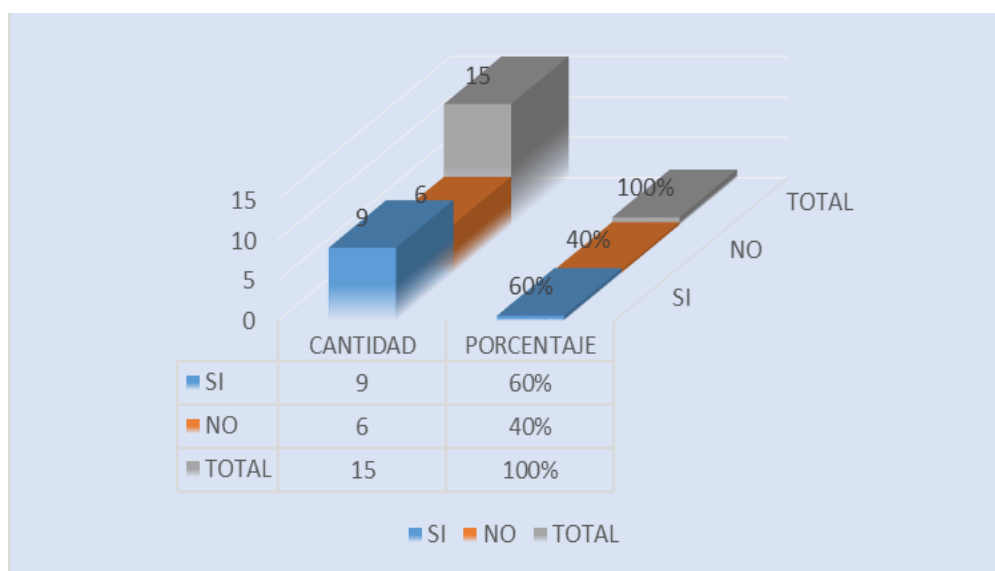
Tabla 9

¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?

Valores	Nº 09			
	Si		No	
	Nº	%	Nº	%
Cantidad/Porcentaje	09	60%	06	40%
Total			15	100%

Gráfico 9

¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?



Análisis e Interpretación

En la tabla 9 observamos que [60%(09)] de los encuestados si consideran que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho; mientras que, por otro lado, [40%(06)] de los encuestados no consideran que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho, e observa que la mayor parte de la encuesta realizada si consideran que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho.

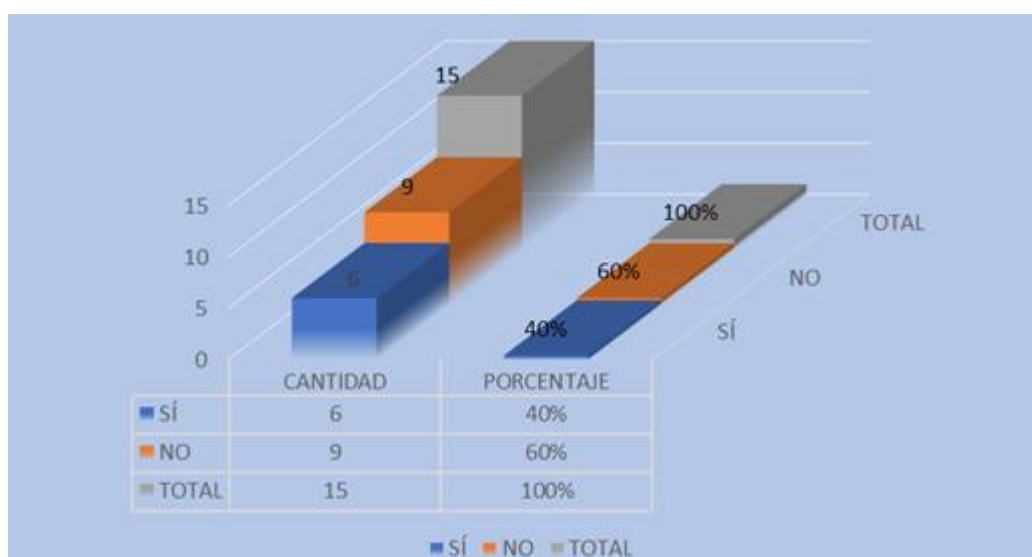
Tabla 10

¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?

Valores	Nª 10			
	Sí		No	
	Nª	%	Nª	%
Cantidad/Porcentaje	06	40%	09	60%
Total			15	100%

Gráfico 10

Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco



Análisis e Interpretación

En la tabla 10 observamos que [40%(06)] de los encuestados si consideran que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco; mientras que, por otro lado, [60%(9)] de los encuestados no consideran que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco, se observa que la mayor parte de la encuesta realizada no consideran que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Referente al primer objetivo, el objetivo general donde se plantea Identificar las implicaciones legales y patrimoniales que surgen al diferenciar entre una unión de hecho propia e impropia en el Juzgado de Familia de Huánuco en 2021:

En la tabla 2 observamos que [33%(05)] de los encuestados si consideran que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho; mientras que, por otro lado, [67%(10)] de los encuestados no considera que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho. Se observa que la mayor parte de la encuesta realizada no consideran que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho.

Ahora el enfoque viene a ser el objetivo específico 1 en el cual se busca determinar el plazo específico para resolver las demandas de reconocimiento de Unión de Hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021.

Del objetivo específico 1 se observa en la tabla 4 observamos que [47%(07)] de los encuestados si consideran que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de

unión de hecho; mientras que, por otro lado, [53%(08)] de los encuestados no considera que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho. Se observa que la mayor parte de la encuesta realizada no consideran que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho

Según el objetivo específico 2 Evaluar los principales obstáculos jurídicos y probatorios que enfrentan los convivientes al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco.

Del objetivo específico 2 se determina en la tabla 10 observamos que [40%(06)] de los encuestados si consideran que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco; mientras que, por otro lado, [60%(09)] de los encuestados no considera que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco. Se observa que la mayor parte de la encuesta realizada no consideran que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco.

Según el objetivo específico 3 se buscó Analizar cómo la falta de medios probatorios influye en la negativa judicial para declarar la unión de hecho y cómo afecta esto los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente.

Asimismo, En la tabla 8 observamos que [73%(11)] de los encuestados si consideran que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante; mientras que, por otro lado, [27%(04)] de los encuestados no considera que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante. Se observa que la mayor parte de la encuesta realizada si consideran que la falta de acreditación del reconocimiento de la unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La investigación sobre los derechos patrimoniales en el contexto del proceso de reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco reveló una marcada preocupación por garantizar la protección de los bienes adquiridos durante la convivencia, el análisis de sentencias revisadas, se observó que, aunque el reconocimiento de la unión de hecho se otorgaba de manera favorable en la mayoría de los casos, la distribución equitativa de los bienes patrimoniales no siempre seguía un patrón uniforme, ya que dependía de la prueba fehaciente del esfuerzo común de las partes involucradas, lo cual sugirió que, en muchos casos, la carga probatoria sobre los convivientes era determinante para la adjudicación de los derechos patrimoniales.

Por otro lado, el proceso judicial en Huánuco mostró ciertos retos en la agilización y uniformidad de criterios al reconocer estas uniones de hecho en algunos casos, la falta de claridad en la legislación o la interpretación judicial variaba según el magistrado, lo que generaba incertidumbre sobre los derechos patrimoniales de los convivientes, esto se añade el acceso a pruebas documentales que demostraran la convivencia y el esfuerzo común era a menudo limitado, dificultando el reconocimiento pleno de los derechos sobre los bienes adquiridos.

En contraste, en algunos casos exitosos, las decisiones judiciales habían avanzado hacia una mayor equidad en la distribución de los bienes patrimoniales, reconociendo derechos sobre propiedades y otros activos en función del esfuerzo compartido y el aporte mutuo, lo que representaba un progreso significativo en la defensa de los derechos de las parejas no casadas. Empero, aún persistían desafíos en la consistencia de las resoluciones y en la adecuación del marco legal para proteger de manera

más efectiva los derechos patrimoniales de quienes buscaban el reconocimiento de la unión de hecho.

CONCLUSIONES

1. Impacto del Reconocimiento Judicial, el proceso de reconocimiento de la unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco tiene un efecto significativo en la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales, a falta de un marco normativo claro y accesible ha llevado a que muchas parejas enfrenten dificultades para obtener el reconocimiento legal, lo que conlleva a una desprotección jurídica considerable, especialmente para el conviviente sobreviviente.
2. La identificación de las implicaciones legales entre una unión de hecho propia e impropia revela que las uniones impropias carecen del mismo nivel de protección y derechos patrimoniales, lo que puede resultar en desigualdades significativas en el acceso a beneficios legales, tales como pensiones alimentos y derechos sucesorios.
3. Los convivientes enfrentan múltiples obstáculos al solicitar el reconocimiento judicial de su unión, incluyendo la falta de medios probatorios adecuados y la complejidad del proceso legal, esto no solo retrasa la obtención del reconocimiento, sino que también puede llevar a decisiones desfavorables que afectan sus derechos patrimoniales.
4. La carencia de medios probatorios influye suficientemente negativamente en las decisiones judiciales, resultando en la negativa a declarar la unión de hecho, esto tiene repercusiones directas sobre los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente, dejándolo en una situación vulnerable ante la falta de reconocimiento legal.

RECOMENDACIONES

1. Es fundamental que se desarrollen políticas y reformas legales que fortalezcan el reconocimiento y protección de las uniones de hecho, asegurando que ambas partes tengan acceso equitativo a derechos patrimoniales similares a los del matrimonio.
2. Se deben implementar campañas educativas dirigidas a la población sobre los derechos y beneficios asociados al reconocimiento de la unión de hecho. Esto incluiría información sobre los procedimientos legales y los requisitos necesarios para formalizar su situación.
3. Se recomienda simplificar los procedimientos judiciales para el reconocimiento de uniones de hecho, incluyendo la creación de guías claras y accesibles para los solicitantes, así como la posibilidad de asistencia legal gratuita a bajo costo para aquellos con recursos limitados.
4. Se sugiere establecer mecanismos más flexibles para la presentación y aceptación de pruebas que demuestren la convivencia, permitiendo así que más parejas puedan acceder al reconocimiento legal sin enfrentar barreras insuperables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armijos, M. N. (2018). *Análisis sobre la afectación al derecho patrimonial de los titulares del derecho de autor y los derechos conexos a partir de la ampliación de las limitaciones y excepciones de los derechos de autor en el código orgánico de la economía social*. Quito: Pontificia universidad Católica del Ecuador-Facultad de jurisprudencia.
- Celis Guerrero, D. W. (2016). *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAESTRIA%20DANNY%20WILSON%20CELIS%20GUERRERO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Córdova Pilco, E. (2019). *Vulneración de los Derechos Patrimoniales en los Procesos de Reconocimiento de Unión de Hecho tramitados en el Segundo Juzgado de Familiar de Tarapoto en el año 2016*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39214/C%c3%b3rdova_PE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Echevarría Esquivel, M., & Echevarría Acuña, M. (2011). *Compendio de Derecho Sucesoral*. Cartagena: UNIVERSIDAD LIBRE - COLOMBIA. Obtenido de http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf
- Fernández Arce, C. (2014). *Derechos de Sucesiones*. Lima: Fondo Editorial.
- Fernández Domínguez, J. I. (2013). *Derecho de Sucesiones*. Lima: REUS. Obtenido de https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016277_derechodesucesiones.pdf
- Garrido Melero, M. (2014). *Derecho de Sucesiones - Un estudio de los problemas sucesorios a través del Código Civil y del Código de Sucesiones por causa de muerte en Cataluña*. Cataluña: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100850278.pdf>

- Lecaros, J. M. (2015). *Derecho Sucesorio*. Lima. Obtenido de <http://www.josemiguellectaros.cl/v2/wp-content/uploads/2014/11/Derecho-Sucesorio.pdf>
- Mallqui Quispe, L. J. (2016). *Reconocimiento de los derechos hereditarios en las uniones de hecho a partir de la Ley 30007*. Huancayo: Universidad Peruana del Centro. Obtenido de http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/109/1/T102_45840994_T.pdf
- Naupari, L. Q. (2019). *Unión de hecho y reconocimiento de los derechos patrimoniales*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Noguera Ramos, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de derecho*. Lima: GRILEY.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2016). Las difíciles relaciones entre el Derecho Sucesorio y el Derecho de Obligaciones. 1-18. Obtenido de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Relaciones%20entre%20derecho%20sucesorio%20y%20de%20obligaciones.pdf>
- Rosero, M. E. (2014). *La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias políticas y Sociales.
- Yana, E. S. (2021). *El patrimonio familiar y los derechos fundamentales de los integrantes de la unión de hecho, Huánuco - 2020*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Arce Rubin, A. (2025). *Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021.

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE INVESTIGACION
PG. ¿De qué manera afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021?	OG. Analizar cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco 2021.	HG. El proceso de reconocimiento de la unión de hecho afecta significativamente la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco, debido a la falta de medios probatorios y obstáculos jurídicos que limitan el acceso a estos derechos.	Derechos Patrimoniales	Bienes Muebles e Inmuebles	Básica ENFOQUE DE INVESTIGACION Cuantitativo NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo - Explicativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE		DISEÑO DE INVESTIGACION
PE1. ¿Cuáles son las implicaciones legales y patrimoniales que surgen al diferenciar entre una unión de hecho propia e impropia en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021?	OE1. Identificar las implicaciones legales y patrimoniales que surgen al diferenciar entre una unión de hecho propia e impropia en el Juzgado de Familia de Huánuco en 2021.	HE1. La diferenciación entre la unión de hecho propia e impropia genera implicaciones legales y patrimoniales que afectan el reconocimiento y protección de los derechos patrimoniales de los convivientes en el Juzgado de Familia de Huánuco.	Reconocimiento de Unión de Hecho		No experimental POBLACION Abogados especialistas en derecho civil, especialistas judiciales. MUESTRA 10 abogados especialistas en derecho civil, 05 especialistas judiciales
PE2. ¿Cuáles son los	OE2. Evaluar los	HE2. Los principales obstáculos jurídicos y probatorios para el reconocimiento de la unión de hecho		Marco	

principales obstáculos jurídicos y probatorios que enfrentan los convivientes al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021? PE3. ¿De qué manera la falta de medios probatorios influye en la negativa judicial para declarar la unión de hecho y cómo afecta esto los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021?	principales obstáculos jurídicos y probatorios que enfrentan los convivientes al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021. OE3. Analizar cómo la falta de medios probatorios influye en la negativa judicial para declarar la unión de hecho y cómo afecta esto los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021.	incluyen la ausencia de documentos acreditativos, lo que afecta negativamente el acceso a los derechos patrimoniales en el Juzgado de Familia de Huánuco. HE3. La falta de medios probatorios es un factor determinante en la negativa judicial para declarar la unión de hecho, lo que repercute directamente en la protección de los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente.	Normativo Derecho Comparado	TECNICAS
				Encuestas
				INSTRUMENTOS
				Cuestionario

ANEXO 2

INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	11	04
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?	05	10
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	13	02
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	07	08
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	05	10
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	08	07
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	08	07
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	11	04
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	09	06
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?	06	09

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?		X
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?		X
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	X	
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?		X

Genaro L. Justamente Rivera
ABOGADO
CAH 3360



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?		X
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?		X
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?		X
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?		X
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?	X	


ABOGADO
Reg. C.M. 5034



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

Nº	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?		X
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?		X
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?	X	


ABOGADA
REG. CAH. N° 4009



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?		X
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?		X
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	X	
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?		X
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?	X	


Abg. Mario A. Jara Céspedes
Poder Legal Intermediario Lanyu
L.C.A.H. 4168



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?		X
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	X	
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?		X


Gustavo César Quiroga Córdova
ABOGADO
I.C.A.H. N° 4113



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?		X
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?		X
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	X	
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?		X


Jerry J. Huayllán
ABOGADO
Reg. ICAH, N° 4314



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?		X
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?		X
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?	X	


Abg. Fernando Soto Palomina
ABOGADO
C.A.C. 11302



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

Nº	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?		X
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?	X	


José Luis Mandujano Rubin
DOCTOR EN DERECHO
PROF. A.T.C. - FADE



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?		X
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?		X
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?	X	


Abg. Yordany E. Laguna Bocanegra
Firma Legal Inocente Lawyers
I.C.A.H. N° 4356



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

Nº	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?		X
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?		X
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?		X
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	X	
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?		X


B. Francisco Tello Ponce
ABOGADO
R.E.G. N° 3269



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?		X
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?		X
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?	X	X





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?		X
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	/	X
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?		X





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?	X	
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?		X
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?		X





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?		X
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	X	
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?		X





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el juzgado de familia de Huánuco, 2021”

INSTRUCCIONES:

Un cuestionario presentado en forma de cédula que explora cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco.

N°	ITEM	SI	NO
1	¿Considera usted que el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco garantiza plenamente los derechos patrimoniales de los convivientes?		X
2	¿Considera usted que los convivientes conocen los derechos patrimoniales que les corresponden al solicitar el reconocimiento de la unión de hecho?		X
3	¿Considera usted el reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco garantiza los derechos patrimoniales de los convivientes?	X	
4	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco cuenta con personal especializado en el manejo de los casos de unión de hecho?	X	
5	¿Considera usted que se han presentado quejas por parte de los convivientes en relación con la vulneración de sus derechos patrimoniales en el Juzgado de Huánuco?	X	
6	¿Considera usted que es obligatorio acreditar la unión de hecho para acceder a los derechos patrimoniales en Huánuco?		X
7	¿Considera usted el proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco tiene un plazo legal establecido?	X	
8	¿Considera usted que la falta de acreditación del reconocimiento de unión de hecho afecta el derecho patrimonial del demandante?	X	
9	¿Considera usted que el Juzgado de Familia de Huánuco permite mecanismos alternativos para agilizar el reconocimiento de la unión de hecho?	X	
10	¿Considera usted que la conciliación es una vía eficaz para acortar los tiempos del proceso de reconocimiento de unión de hecho en Huánuco?		X



ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID:

FECHA: //

TÍTULO: Los derechos patrimoniales y el proceso de reconocimiento de unión de hecho en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021

OBJETIVO:

Analizar cómo afecta el proceso de reconocimiento de la unión de hecho a la protección de los derechos patrimoniales de la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia de Huánuco, 2021

INVESTIGADOR: ARCE RUBIN ALEJANDRO EPIMACO

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

